

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0.50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

**PROTOCOLO.**—Recepción por el excelentísimo señor Presidente de la República Española del excelentísimo Sr. D. Juan de Osmá, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid de la República del Perú.—Página 1298.

**Decreto ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase a D. Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Viena, y disponiendo continúe prestando sus servicios con aquella categoría en el mencionado puesto.**—Página 1298.

**Otro ídem a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a D. Eduardo García Comín, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España cerca de la Santa Sede, y disponiendo continúe prestando sus servicios con aquella categoría en el mencionado destino.**—Página 1298.

**Otro disponiendo pase a prestar sus servicios a este Ministerio D. Carlos Rojas y Moreno, Secretario de primera clase en situación de excedente forzoso.**—Página 1298.

**Otro ídem que D. Enrique de la Casa y García Calamarte, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Embajada de España cerca del Rey de Italia.**—Página 1298.

**Otro ídem que D. Rafael Forn y Quadra, Secretario de primera clase en la Embajada de España en La Habana, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Embajada de España en Méjico.**—1298.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

**Decreto nombrando Presidente del Consejo de Minería a D. Enrique Hauser Neuburger, Inspector gene-**

**ral, Presidente de Sección.**—Página 1298.

**Otro nombrando en ascenso de escala Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. José María Aranda y Gómez.**—Página 1299.

**Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Ramón Orozco Hidalgo de Torralba y don Jesús Miranda González.**—Página 1299.

**Otro ídem id. id. Ayudante mayor de segunda clase del Servicio Agronómico a D. Manuel Ubeda Segura.**—Página 1299.

### Ministerio de la Guerra.

**Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.**—Páginas 1299 y 1300.

**Otra, circular, dictando las reglas, que se insertan, con carácter transitorio, hasta tanto se reformen los preceptos del Código de Justicia militar que afectan al nuevo Cuerpo de Suboficiales.**—Página 1301.

**Otra, ídem, rectificando la de 26 de Abril último (GACETA número 125) que aprobó los pliegos de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la adquisición de un "Hangar" desmontable para aviones.**—Página 1301.

### Ministerio de Hacienda.

**Orden fijando el premio de cobranza, a partir del tercer trimestre del año actual, para la recaudación voluntaria en la zona de Chamberí, de Madrid.**—Página 1301.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Orden disponiendo que el personal afecto a las Escuelas de Veterinarios que se mencionan, perciba, a partir del 1.º de Abril último, el haber que se indica.**—Páginas 1301 y 1302.

**Otra relativa al nombramiento de Pa-**

**tronos de la Fundación denominada "Casa de San José", instituida en Chamartín de la Rosa (Madrid) por doña Josefa Armero y Castriello, viuda de Domínguez Pascual.**—Página 1302.

**Otra nombrando a D. Antonio Giménez Román Secretario del Conservatorio de Música de Córdoba.**—Página 1302.

**Otra ídem a D. Manuel Taure y Gómez Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.**—Página 1302.

**Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.**—Páginas 1302 y 1303.

**Otra ídem que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la Sección 10.ª del Escalafón D. Jesús Basterra y Santa Cruz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.**—Página 1303.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

**Orden declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los obreros que se mencionan.**—Páginas 1303 a 1305.

**Otra disponiendo quede integrado en la forma que se indica el Jurado mixto de la Construcción, de Granada.**—Página 1305.

**Otra ídem se constituya en Vigo un Jurado mixto del Ferrocarril de Vigo a la Ramallosa.**—Página 1305.

**Otra ídem quede integrado por las seis Secciones autónomas que se indican el Jurado mixto de Transportes terrestres, de Barcelona.**—Páginas 1305 y 1306.

**Otra ídem se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación el Jurado mixto del Trabajo rural, de Soria.**—Página 1306.

**Otros ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Ju-**

rados mixtos que se determinan.—Páginas 1306 a 1308.  
 Otras idem queden constituidos en la forma que se indica los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1308 y 1309.  
 Otras concediendo a las entidades que se indican derecho electoral para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1909.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes relativas a la liquidación definitiva de los derechos arancelarios para las bonificaciones que corresponde a cada uno de los molidores-importadores de trigos exóticos que figuran en las relaciones que se publican.—Páginas 1309 a 1323.

#### Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los

Registros y del Notariado.—Circular a los Registradores de la Propiedad disponiendo den cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de los actos en que intervengan relativos a bienes inmuebles y derechos reales que afecten a Fundaciones benéfico-docentes.—Página 1324.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas durante el mes de Marzo del corriente año.—Página 1324.

Idem id. id. anuladas durante el mes de Mayo actual.—Página 1326.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se devuelva la fianza a la Sociedad Cabrera y Compañía, Limitada, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pego (Alicante).—Página 1327.

Disponiendo continúen hasta las fechas que se indican las clases para

los alumnos que cursan sus estudios en las Escuelas Normales.—Página 1327.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante un plaza de Académico de número de la clase de no Profesores.—Página 1327.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando concurso para proveer las plazas que se indican de Ayudantes del Servicio Agronómico.—Página 1327.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Sección de Combustibles.—Excluyendo y admitiendo a los señores que se mencionan en el Régimen de la Economía del Carbón.—Página 1328.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE ESTADO

### PROTOCOLO

El día 14 de los corrientes, a las once y media de la mañana, el excelentísimo Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. señor Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al Excmo. Sr. D. Juan de Osma, quien previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que el Excmo. Sr. Presidente de la República del Perú le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia el Representante del Perú se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

### DECRETOS

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso de Avila y Bernabeu, Ministro Plenipotenciario de segunda clase en Viena,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, disponiendo que continúe prestando sus servicios con esta categoría en el mencionado puesto.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circuns-

tancias que concurren en D. Eduardo García Comin, Ministro Plenipotenciario de tercera clase, Consejero de la Embajada de España cerca de la Santa Sede,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, disponiendo que continúe prestando sus servicios con esta categoría en el mencionado puesto.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Rojas y Moreno, Secretario de primera clase en situación de excedente forzoso,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Ministerio de Estado.

Dado en Palma de Mallorca a tres de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Enrique de la Casa y García Calamarie, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Méjico, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España cerca del Rey de Italia.

Dado en Palma de Mallorca a seis

de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Rafael Forn y Quadra, Secretario de primera clase en la Embajada de España en La Habana, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España en Méjico.

Dado en Palma de Mallorca a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con la formulado por el Consejo de Minería, en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 24 de Septiembre de 1919,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección, D. Enrique Hauser Neuburger.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación en 3 de Febrero último de D. Luis Amores y Manglano; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vengo en nombrar en ascenso de escala, con antigüedad del siguiente día, para ocupar la expresada vacante a D. José María Aranda y Gómez, actualmente jubilado como Ingeniero Jefe de primera clase por Decreto de 22 de Marzo último, y al que a los efectos de devengos en activo hasta el momento de esta jubilación, y también para los pasivos, se le reconoce la categoría de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Consejero Inspector general de D. José María Aranda y Gómez; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Ramón Orozco Hidalgo de Torralba, con antigüedad de 4 de Febrero último.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por ascenso a Ingeniero Jefe de primera clase de D. Ramón Hidalgo de Torralba; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Jesús Miranda González, con antigüedad de 4 de Febrero último.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico una plaza de Ayudante Mayor de segunda clase, por jubilación decretada en 4 de Marzo último; a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Manuel Ubeda Segura.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Divisiones orgánicas y Comandante militar de Baleares.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. José María Veloso y Bazán .....	Regimiento de Artillería Ligera núm. 1.º .....	28 Julio 1930 .....	3.901	Madrid.....	750,00	Como comprendido en el art. 26 de la Orden-circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	16 Julio 1931 .....	2.533	Idem.....	750,00	Idem.
Recluta .....	Enrique Pérez Pérez.....	Caja de Recluta número 19.....	2 Julio 1927 .....	32	Almería.....	206,25	Por estar comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Bautista Ruiz Gallent.....	Idem núm. 20.....	22 Julio 1931 .....	1.856	Valencia .....	500,00	Idem.
Idem.....	Juan Barrés Bádenes .....	Idem núm. 20.....	17 Junio 1931 .....	1.234	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Alfredo Mas Gomar.....	Idem núm. 20.....	20 Junio 1931 .....	1.49	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	Enrique Cots Cerdá.....	Idem núm. 22.....	23 Mayo 1928 .....	150	Alcoy .....	81,25	Idem.
Alferez de complemento.....	D. José Villalobos Villalobos.....	Regimiento de Infantería núm. 1.....	26 Julio 1930 .....	975	Almería.....	750,00	Como comprendido en el art. 26 de la Orden-circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	15 Junio 1931 .....	287	Idem.....	750,00	Idem.
Recluta .....	Luis Monfíl Seluy.....	Caja de Recluta número 23.....	29 Julio 1931 .....	5.879	Barcelona .....	500,00	Por estar comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Melchor Pérez Ochoa .....	Idem núm. 39.....	27 Julio 1931 .....	725	Logroño .....	35,00	Idem.
Alferez de complemento.....	D. Adolfo Lorenzo Rovira y Recio .....	Regimiento de Infantería núm. 23.....	11 Julio 1930 .....	409	Santander .....	500,00	Como comprendido en el art. 26 de la Orden-circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	24 Julio 1931 .....	1.18	Idem .....	500,00	Idem.
Recluta.....	Anton o Munar Ferretjans .....	Caja de Recluta número 57.....	13 Agosto 1931.....	454	Palma de Mallorca.....	750,00	Por estar comprendido en la Orden-circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 87).

Madrid, 14 de Mayo de 1932.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

## ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Suboficiales del Ejército por la ley de 4 de Diciembre de 1931 (D. O. 275) y determinado en su artículo 2.º que el mismo constituya una categoría intermedia entre las clases de tropa y la oficialidad, precisa dictar una disposición que regule y determine la consideración del Cuerpo con relación a los preceptos del Código de Justicia militar, así como las facultades que corresponden a los que lo integran en orden a las correcciones que pueden imponer a los que jerárquicamente le están subordinados y las que a ellos les pueden ser impuestas por sus respectivos superiores.

Para obtener el fin propuesto y con carácter transitorio hasta tanto se reformen los preceptos del Código de Justicia militar que afectan al nuevo Cuerpo de Suboficiales y se establecen los que armonicen su contenido, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se dictan las reglas siguientes:

Primera. Las nuevas categorías que integran el Cuerpo de Suboficiales tendrán la consideración de Oficial o de clase de tropa, a los efectos del Código de Justicia militar del siguiente modo:

A) Por los delitos que cometan y de que sea competente la jurisdicción militar serán sometidos a los Consejos de guerra que se determinan en los artículos 44 y 48 del Código de Justicia militar según corresponda en cada caso, debiendo relacionarse este precepto con lo prevenido en el artículo 134 por lo que se refiere al nombramiento de Jefe instructor, cargo que no podrán desempeñar, como tampoco el de Defensor, pero sí el de Secretario señalado en el 141 del citado texto.

B) A los efectos de las accesorias que llevan consigo las penas que se relacionan en el Código mencionado en sus artículos 185 al 188, ambos inclusive, se les considerará como Oficiales, lo mismo que a los del 201 y parte primera del 206.

En cambio no les será de aplicación el 207 y 223 en el segundo párrafo del caso quinto, considerándoles como clases de tropa para los del 261 y 265. Se les considerará como Oficiales a los efectos del 282, 283, 285, y, por tanto, no podrán incurrir en los delitos que definen el 286 al 290, ni el señalado en el 292.

Tampoco tendrán la consideración de Oficial con relación a los siguientes casos y artículos: 299, 300, caso primero, pero sí para los números segundo, tercero y cuarto del citado ar-

tículo 300 y para los 303, 304 y 307.

C) Por lo que afecta al título XI del Código de Justicia militar se les otorga la consideración de Oficial en relación con el 310 y se determina por lo que afecta al 311 que los correctivos que se les puede imponer son los siguientes: apercibimiento, represión, arresto hasta quince días en el lugar que, con separación de las clases de tropa, se designe en los Cuarteles o dependencias militares y arresto desde quince días hasta dos meses en castillo u otro establecimiento militar en lugar distinto de las clases de tropa.

Se les considerará como Oficiales a los fines del artículo 326, 329, 330, 331, 333, 334 y 336.

B) En cuanto a las consideraciones que el Cuerpo de Suboficiales ha de tener en relación con los preceptos que regulan el procedimiento en la jurisdicción castrense se les equipara a clases de tropa a los fines del artículo 473 y como Oficial a los del 481 y 530 y como clase intermedia a los del segundo párrafo del 571, 642 y 643, careciendo de la consideración de Oficial por lo que respecta al 634.

E) Les será de aplicación, por ser en este aspecto considerados como Oficiales, el procedimiento gubernativo que señalan los artículos 705 y siguientes del repetido Código de Justicia militar, adaptando a la especialidad del nuevo Cuerpo los artículos 709, 718 y segundo párrafo del 719.

Segunda. Las faltas leves que puedan cometer las clases de tropa podrán ser corregidas por cuantos integran el Cuerpo de Suboficiales, según las normas generales de subordinación y disciplina que en el Ejército existen, pudiendo en este aspecto arrestar preventivamente a cuantos jerárquicamente les estén subordinados, tanto de las clases de tropa como del mismo Cuerpo de Suboficiales, y dando conocimiento inmediato a su Capitán o, en su defecto, al Jefe u Oficial de quien dependan para la regulación del castigo. Sin embargo, a los cabos y soldados les podrán arrestar en la compañía hasta seis días, duración que podrá ser aumentada por el Jefe u Oficial a quien se dé cuenta reglamentariamente de la corrección, si lo considera conveniente.

Tercera. Para el mejor cumplimiento de cuanto se deja ordenado, así como por lo que afecta a la prestación del servicio por parte del Cuerpo de Suboficiales, se procederá a habilitar en los Cuarteles y dependencias militares donde presten sus servicios locales adecuados para que, con

la separación debida de los Oficiales y clases de tropa, cumplan los correctivos que pudiera imponérselos y efectúen los servicios que requiera la misión que les señala la ley que al principio se cita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

AZANA

Señor ...

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden circular de 26 de Abril próximo pasado, GACETA número 125, aprobando los pliegos de condiciones técnicas que han de regir en la subasta que celebrará la Comisión de Compras del Servicio de Aviación Militar para adquisición de un "hangar" desmontable para aviones, se entenderá rectificada la condición 5.ª en el sentido de que el material de techar deberá de ser de chapa ondulada de 0,6 milímetros de espesor, en lugar de 0,8 milímetros, que dice por error la referida GACETA.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

AZANA

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, para fijar el premio de cobranza por la recaudación voluntaria que debe asignarse a la zona de Chamberí, de esta capital, antes de anunciar el concurso para la provisión de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado que dicho premio, a partir del tercer trimestre del corriente ejercicio, sea el de 70 céntimos por 100 de las sumas que se recauden en período voluntario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal afecto a las Escuelas de Veterinaria que se mencionan, perciba, desde el día 1.º de Abril último, el haber que se indica, con cargo al capítulo adicional 13, artículo único, conceptos 3.º, 4.º y 5.º del Presupuesto vigente de este Departamento:

## MADRID

D. Braulio Montes López, Jefe de Cavalierizas, el sueldo anual de 2.000 pesetas.

D. Andrés Fuentes Masá, D. Benigno Salero Martín y D. Juan Valero Murcia, Palafreneros, el de 2.000 pesetas cada uno.

D. Rafael Puertas Maldonado, Capataz de la huerta, el de 1.500 pesetas, y

D. Ramón Fuertes Joga y D. Emilio García Serrano, Peones de la huerta, el de 1.250 pesetas cada uno.

## LEÓN

D. Ismael Gutiérrez Díez y D. Julián Fernández Llamazares, Palafreneros, el sueldo anual de 1.750 pesetas cada uno.

## CÓRDOBA

D. Francisco Bellido Pérez y don Francisco García Echevarría, Palafreneros, ambos con el de 1.750 pesetas.

## ZARAGOZA

D. Rogelio Alcántara Valero y don José María Martínez de los Mártires, Palafreneros, con el de 1.750 pesetas cada uno.

Por los Jefes de los expresados Centros se hará constar en los títulos administrativos de los interesados, previa la oportuna diligencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la excelentísima señora doña Josefa Armero y Castrillo, viuda de Domínguez Pascual, por escritura otorgada a 29 de Abril de 1930 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Toribio Gimeno Bayón, instituyó una Fundación denominada "Casa de San José", en Chamartín de la Rosa (Madrid), que fué clasificada de beneficencia particular docente por Real orden de 22 de Diciembre del mismo año, inserta en la "Gaceta" del 27;

Resultando que en dicha escritura pública dispuso que el Patronato estaría constituido por tres personas que designaría libremente el Padre Provincial de la Compañía de Jesús en Toledo; y si la Compañía dejase de hallarse establecida en España, el Padre general de la misma; Patronato que quedaba relevado de la obligación de rendir cuentas y de formular presupuestos al Protectorado ni a ninguna otra autoridad, excepción que le fué reconocida por la expresada Real orden;

Resultando que la propia señora, por nueva escritura otorgada ante el mismo Notario en 20 de Febrero último modificó la anterior y dispuso que el Patronato quede constituido por un máximo de cinco personas y un mínimo de tres, que se nombrarán libremente por ella; y después de su muerte, por D. Francisco Torre y Fernández-Egea, y al fallecimiento de ambos, por la persona a quien cualquiera de los dos hubiese expresamente atribuido tal facultad, continuando relevados los Patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que la fundadora nombra Patronos a los Excmos. Sres. D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Quesada, D. Luis Armada y de los Ríos, D. José Márquez Castillejo, D. Manuel de Cincunegui Chacón y D. Mariano Traver Gómez;

Considerando que está facultada para modificar en dicho sentido la Fundación;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se reconozca como Patronos de la expresada Fundación a los ahora nombrados, y, en lo sucesivo, a los que se designen en la forma dispuesta por la fundadora, cesando en el cargo los que venían ejerciéndolo; y

2.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Rano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Giménez Román Secretario del Conservatorio de Música

de Córdoba, de cuyo Centro es Profesor auxiliar, con la indemnización anual, para gastos de representación, de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición turno de Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Taure y Gómez Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología y Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 6.000 pesetas, 1.000 más por residencia y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 15 de Junio de 1882 fué nombrado D. José Manuel Piernas y Hurtado Catedrático numerario de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo del mismo año, dictado para reparar a los opositores postergados, caso en que se hallaba el Sr. Piernas;

Resultando que en dicha Real orden se prevenía asimismo que tal nombramiento del Sr. Pierna consumía el turno de concurso, de conformidad con lo dispuesto en aquel Real decreto; y

Resultando que no habiéndose tenido en cuenta la expresada prevención al dictarse la Orden de 10 del actual, inserta en la GACETA del 12, convocando concurso de traslación para proveer la mencionada Cátedra, se cometió el error de señalar dicho turno y no el correspondiente a la rotación de los mismos, que determina el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y que es el de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por nulos y sin ningún valor ni efecto las expresadas convocatorias y anuncio a concurso de la Cátedra de Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, lo sea al turno de oposición entre Auxiliares, que se ajustará en su tramitación y condiciones a los precep-

tos del Reglamento de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26), declarado Ley en 4 de Noviembre del mismo año (GACETA del 6).

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 10 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar su número en la expresada Sección 10 de aquel Escalafón D. Jesús Basterra y Santa Cruz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 7.000 pesetas y efectos y antigüedad del día 3 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, de aquella Facultad, para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 28 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles lo que les corresponde en metálico con cargo a lo consignado en el

presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:*

923-31.716. Simeón Sánchez Alfayate.—Ávila, Francisco Nebreda, 3.

924-32.331. Ramón de San Sebastián.—Ávila, Encarnación, 6.

925-5.226. Pablo Hernández García. Ávila, Vacas, 7, bajo.

926-45.093. Froilán Hernández Carrera.—Ávila, Los Telares, 33.

927-35.675. Ezequiel Lobo Santero. Ávila, Juan Angel Nebredo, 9.

928-52.275. Doroteo S. Pedro Gómez.—Becedas (Ávila), Real, 1.

929-52.593. Dionisio Maroto Burguillo.—Bascoselos (Ávila), Fraguas.

930-1.686. Miguel Sánchez Martín. Grandes (Ávila).

931-52.347. Antonio Martín Soldevilla.—Quimorcondo (Ávila).

932-52.499. Carlos Sanchidrián Jiménez.—Mingorría (Ávila), María Nieto, 2.

933-4.960. Patricio Robles Herrero. Nava de Arévalo (Ávila), Larga, 11.

934-4.926. Pablo García Sáez.—Nava de Arévalo (Ávila), Rosas, 1.

935-45.160. Pablo de la Cruz López. Navalenguía (Ávila), Tomás González.

936-37.963. Clemente Gómez y Gómez.—Pascualcobo (Ávila).

937-11.391. Felipe Ontoria Povedano.—Peguerinos (Ávila).

938-45.494. Maximiana Hernández Peralta.—Poyales del Hoyo (Ávila).

939-45.585. Cástor Sánchez García. Poyales del Hoyo (Ávila), Cerrito, 18.

940-45.678. Jesús Jiménez de San Nicolás.—Poyales del Hoyo (Ávila), Roble.

941-52.639. Teófilo González Pérez. San Pedro del Arroyo (Ávila), Lagares, 38.

942-23.913. Fausto Díaz González. San Vicente de Arévalo (Ávila), Cristo, número 13.

943-36.677. Isidoro González Domínguez.—Salamanca, Encarnación, 5.

944-5.159. José Sánchez Giménez. Salamanca, Juan de la Fuente, 2.

945-5.224. Hermenegildo Hermosa Hernández.—Salamanca, plaza de la Parra, 6.

946-6.543. José Sánchez Wallias.—Salamanca, Teso de San Nicolás, 3.

947-13.772. Antonio Barba González.—Salamanca, La Rosa, 4, bajo.

948-52.508. Francisco José Cuadrado González.—Salamanca, Alejandro Lerroux, 3.

949-52.475. Carlos Ramos Sánchez. Aldealengua (Salamanca).

950. Manuel Hernández Hernández. Salamanca, paseo de Canalejas, 3.

951-52.501. Gregorio Andis Sánchez.—Salamanca, paseo de San Vicente, 37.

952-28.901. Lorenzo Sánchez Pérez.—Salamanca, barrio Canabal, calle sin salida, 3.

953-2.873. Florencio Sánchez Navarro.—Salamanca, Bodegonas, 20.

954-40.101. Angel Rebollo Fernández.—Salamanca, Serranos, 18.

955-52.833. Vicente Crespo Martín. Agallas (Salamanca), Vegas, 50.

956-52.748. Francisco Castilla Cheros.—Alba de Yeltas (Salamanca), Calzada, 7.

957-52.626. Bernardo Ramos Ramos.—Aldealengua (Salamanca).

958-52.645. Adriano Garrido Gómez.—Aldeacipreste (Salamanca), Colmenar, 15.

959-52.745. Manuel Fernández Grifón.—Aldeaseca de la Frontera (Salamanca), Campo, 11.

960-2.940. Nicolás Martín Boyero. Béjar (Salamanca), Del Duque, 1 y 3.

961-52.698. Higinio Estanislao Sánchez García.—Béjar (Salamanca), Valdesangil.

962-52.568. Angel Martín Alonso.—Cantalpino (Salamanca).

963-52.744. Alejandro Gutiérrez Martín.—Cantarillo (Salamanca), Aviloz, 12.

964-52.677. Modesto Blanco Sánchez.—Canillas de Abajo (Salamanca).

965-37.126. Isidoro Crespo de la Iglesia.—Campo de Peñaranda (Salamanca), Pinadero, 1.

966-15.631. Juan Antonio Bullonv Elena.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Iglesia, 106.

967-24.772. Leonardo García Sánchez.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), La Florida.

968-52.793. Benjamín Colmenero.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), Caldebla, 4.

969-52.746. Andrés García Moral. Colmenar de Montemayor (Salamanca).

970-52.726. Vicenta Tapia Fabián. Cubo de Don Sancho (Salamanca), Conejo, 14.

971-9.923. Laureano Hernández Sánchez.—Encinasola de las Comendadoras (Salamanca).

972-36.392. Jerónimo Sánchez Labrador.—Frades de la Sierra (Salamanca), Ceres, 4.

973-40.802. Juan Sánchez Santos. Frades de la Sierra (Salamanca).

974-52.879. Martín García Bernal. Fuentes de Béjar (Salamanca), Fontanilla, 6.

975-52.875. Juan Heras Bernal.—Fuentes de Béjar (Salamanca), Alcazón, 6.

976-32.133. Martín Moreta Hernán

- dez.—Galinduste (Salamanca), Delicias, 7.
- 977-30.296. Antonio Arias Martín. Linares de Riofrío (Salamanca).
- 978-52.876. José Manuel González Julián.—Palacios de Salvatierra (Salamanca).
- 979-43.572. Félix Hernández del Pozo.—Paradinas de San Juan (Salamanca), Honda.
- 980-44.842. Restituto Bonilla Galiano.—Paradinas de San Juan (Salamanca), Casa de Camineros.
- 981-13.981. Manuel Hernández Martín.—Pedrosillo de los Aires (Salamanca), Travesía del Sur.
- 982-52.749. Ceferino Cabo Santos. Pelayos (Salamanca), Palacios, 12.
- 983-36.821. Clodoaldo Pescador Hernández.—Poveda de las Cintas (Salamanca), calle de Palacios.
- 984-3.397. Faustino Martín Martín. Puertoseguro (Salamanca).
- 985-32.832. Eugenio Aliseda González.—Sanchotello (Salamanca), caserío de Las Cerveras.
- 986-37.707. Isaac Navarro Navarro. San Miguel del Valero (Salamanca).
- 987-46.995. Fernando Navarro Alonso.—San Miguel del Valero (Salamanca), La Iglesia.
- 988-52.657. Luis González Calzada. San Pelayo (Salamanca), Palomar.
- 989-39.994. Andrés Martín González.—Santibáñez de Béjar (Salamanca), Solano.
- 990-52.467. Joaquín Marcos Herreño.—Santiz (Salamanca), Misericordia.
- 991-10.973. Saturnino Bellón Sánchez.—Siete Iglesias de Tormes (Salamanca), Cruz, 16.
- 992-44.423. Simal Miguel Guillermo.—Sabugo (Salamanca), Posadillas, núm. 7.
- 993-719. Francisco Carballo Manchado.—Sahugo (Salamanca), Cerro, 24.
- 994-14.530. Manuel Corvo Redondo.—Sahugo (Salamanca), Barrera, 11.
- 995-38.323. Juan Calvo Martín.—Sahugo (Salamanca), Colón, 16.
- 996-52.877. Joaquín Garrote Rodríguez.—Tejares (Salamanca), Catorce de Abril, 39.
- 997-37.203. Vicente Julián Sánchez. Torresmenudas (Salamanca).
- 998-16.875. Antonio Sánchez Ballesteros.—Torresmenudas (Salamanca), Real.
- 999-47.186. Sofío Hernández Malmerca.—Valdunciel (Salamanca), Corriño, 1.
- 1.000-44.903. Francisco Martín Sánchez.—Villanueva del Conde (Salamanca), Planta, 33.
- 1.001-52.486. Baltasar Gómez Gómez. Villanueva del Conde (Salamanca).
- 1.002-52.620. Francisco Mulas Velasco.—Villares de la Reina (Salamanca).
- 1.003-12.787. Emilio Vicente Vicente. Villaseco de los Gamitos (Salamanca), La Lostra.
- 1.004-29.462. Tomás García Sánchez. Villoria (Salamanca), Arroyo, 56.
- 1.005-3.158. Paulino Prieto Pinto.—Villoria (Salamanca), Los Luceros, 9.
- 1.006-52.283. Macario Sánchez Corredera.—Villoria (Salamanca), Molino, número 24.
- 1.007-52.282. Marcelino Plaza Crespo.—Villoria (Salamanca), Travesía Eras, 18.
- 1.008-25.085. Eleuterio González Manjón.—Villoria (Salamanca), San Martín, 26.
- 1.009-40.207. Bruno Ramos Pérez.—Villoria (Salamanca), Mesón, 4.
- 1.010-23.945. Elías Martín Lozano.—Zorita de la Frontera (Salamanca), Calzada, 44.
- 1.011-52.332. Anselmo Revilla Castro.—Manzanal de los Infantes (Zamora).
- 1.012-24.863. Tiburcio Rodríguez Arias.—Morerueta de los Infanzones (Zamora).
- 1.013-32.765. Matías Méndez Ramos. Robleda (Zamora).
- 1.014-43.837. Bernardo Arias San Román.—Robleda Cervantes (Zamora), Rincón, 41.
- 1.015-38.677. José Álvarez Ferrero. Robleda Cervantes (Zamora), Rincón, número 94.
- 1.016-12.681. Francisco González Hernández.—Toro (Zamora), Capuchino, 4.
- 1.017-9.377. Antonio Alonso Villondo.—Toro (Zamora), Díez Macuso, 16.
- 1.018-900. Antonio García Martín.—Toro (Zamora), Pina.
- 1.019-52.643. Antonio Juárez Villante.—Ungilde (Zamora).
- 1.020-7.162. Fausto Manzanera Jiménez.—Villabuena del Puente (Zamora), Puente, 4.
- 1.021-37.623. Inocencio Díez Crespo. Villabuena del Puente (Zamora).
- 1.022-7.501. Luciana Feo Seco.—Villabuena del Puente (Zamora), Cotorial.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:*
- 1.023-33.255. Francisco García Mayoral.—Bonilla de la Sierra (Ávila), Fontana, número 18.
- 1.024-45.452. Eulogio Jiménez García.—Niharra (Ávila).
- 1.025-30.425. José Martín Albarrán. Pascualcobo (Ávila).
- 1.026-3.414. Miguel Castaño Cornejo.—Pascualcobo (Ávila).
- 1.027-45.497. Federico Nebras Sánchez.—Poyales del Hoyo (Ávila).
- 1.028-4.690. Manuel Calderón Nogal.—Salamanca, La Unión (barrio de la Prosperidad), 7.
- 1.029-24.021. Modesto de Cabo Reo.—Salamanca, Puente Ladrillo.
- 1.030-35.297. Ramón Albin Agudo. Salamanca, Sánchez Ruano, 24, bajo.
- 1.031-43.316. Hipólito Fraile Espinazo.—Salamanca, Madrid, 2.
- 1.032-6.252. Nicolás Triguero Lucas.—Alba de Tormes (Salamanca), huerta de la Fontanilla.
- 1.033-32.288. Manuel Amores Jiménez.—Aldeavieja de Tormes (Salamanca), La Concepción, 20.
- 1.034-14.428. Angel Hernández Perucho.—Aldeavieja de Tormes (Salamanca), Abajo, número 1.
- 1.035-3.816. Dimas García Diego. Arapiles (Salamanca), Camino de la Estación, número 5.
- 1.036-37.665. Hipólito Cámara Gabríel.—Béjar (Salamanca), Colón.
- 1.037-4.797. José Oliva Hernández El Tornadizo (Salamanca), Rodeo, 5.
- 1.038-29.648. Antonio Iglesias García.—Forfoleda (Salamanca), Hechera.
- 1.039-29.984. Florentino Castro Martínez.—Galinduste (Salamanca), Fernandista, número 21.
- 1.040-4.784. Juan Antonio Margallo Marco.—Galinduste (Salamanca), Fria, número 19.
- 1.041-6.178. Antonio Lucas Hernández.—Galinduste (Salamanca), Prado Redondo, 9.
- 1.042-19.780. Anselmo Sánchez Rodríguez.—Nava de Sotrobal (Salamanca), Poza, 20.
- 1.043-48.682. Higinio Calvo Hernández.—Puerto Seguro (Salamanca), Arenal.
- 1.044-16.698. Florindo Calvo Sánchez.—Sahugo (Salamanca), Corro, 16.
- 1.045-30.110. Cecilio Sánchez Casquero.—Santibáñez de Béjar (Salamanca), La Ermita.
- 1.046-3.268. Agustín Vidal de Santiago.—Tamames (Salamanca), Toriles, 12.
- 1.047-34.204. Natalio Núñez del Brío.—Torresmenudas (Salamanca).
- 1.048-48.168. D. Isidoro Vicente Martín.—Valderodrigo (Salamanca), Arrabal de Arriba.
- 1.049-31.344. Antonio Prieto Domínguez.—Cobreros (Zamora), Sotillo-Pozo, 11.
- 1.050-34.717. Restituto Vicente Andrés.—Fuentespreadas (Zamora), Plaza, 2.
- 1.051-23.538. Daniel Boyano Alonso.—Manzanal de Arriba (Zamora).
- 1.052-38.674. José Prada Prada.—Robleda de Cervantes (Zamora), Rincón.
- 1.053-5.024. Pablo Santos Rodríguez.—Toro (Zamora), San Pedro.
- 1.054-43.230. Francisco Prada Requejo.—Videmala (Zamora) travesía de la Fragua.



1.055-27.750. Micaela Hernández Avedillo.—Villalarón (Zamora), Villagodio.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º a los obreros padres de 10 hijos:*

1.056-1.903. Alejandro Sáez López. Avila, Fuente de Don Alonso.

1.057-19.054. Juan Sacristán Casillas.—Navacepeda de Tormes (Avila), La Fontanilla, 16.

1.058-5.671. Juan Polo Barba.—Alba de Tormes (Salamanca), Castillo.

1.059-7.340. Fabián García Galán. Barceo (Salamanca), Eras, 2.

1.060-2.920. Francisco García Martín.—Béjar (Salamanca).

1.061-52.596. Loreto Blázquez Martín.—Béjar (Salamanca), Tranco del Diablo.

1.062-4.526. Hilario Hernández Sánchez.—Campo de Peñaranda (Salamanca), Larga, núm. 18, bajo.

1.063-16.887. Gerardo Alonso Oliya.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Arriba, núm. 54.

1.064-52.741. Felipe Bautista Jiménez.—Gajates (Salamanca), Regatos, núm. 18.

1.065-22.475. Martín Vidriales Vascas.—Hinojosa de Duero (Salamanca), Matadero, núm. 5.

1.066-36.564. Miguel Ruiz Santos.—Parada de Arriba (Salamanca).

1.067-26.852. Clemente Alonso Carballo.—Sabugo (Salamanca), Larga, núm. 52.

1.068-1.879. Santos Mateo García. Santiz (Salamanca).

1.069-38.490. Julio Sierra González. Villoria (Salamanca).

1.070-16.593. Valeriano Martín Regalado.—Zarza de Pumareda (Salamanca), Trinchera, 76.

1.071-30.066. José María Andrés Alonso.—Fuentespreadas (Zamora), Príncipe.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:*

1.072-5.692. Juan Antonio Sánchez Rodríguez.—Alba de Tormes (Salamanca), Amatos.

1.073-15.632. Emiliano Delgado Ingelmo.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Arriba, 39.

1.074-2.828. Fidel Ruiz Andrés.—Villares de la Reina (Salamanca), La Plaza.

1.075-26.280. Pablo Rodero Pajón. Zorita de la Frontera (Salamanca).

1.076-16.413. Modesto Campesino Miguélez.—Cubillos (Zamora).

1.077-7.401. Angel Pérez Miguel.—Peñas de Arriba (Zamora), Extrarradio.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución del Jurado mixto de la Construcción, de Granada, y considerando que la importancia y desarrollo de dicha industria en la expresada capital y provincia tiene gran importancia y por consecuencia el Jurado a ella adscrito extraordinaria labor de realizar, la que no puede llevar a efecto debidamente con el número de Vocales que de ambas representaciones hoy lo integran,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Jurado mixto de la Construcción, de Granada, conservando su actual jurisdicción, quede integrado por diez Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, en vez de por seis de cada clase y carácter que actualmente lo integran, ampliándose en consecuencia el número de sus Vocales con cuatro efectivos y cuatro suplentes de representación patronal e igual número de representación obrera.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades obreras "La Unión", Sociedad de Albañiles y similares, de Granada, con 540 socios; la Sociedad de Obreros Albañiles de Fuente Vaqueros, con 21; la de Obreros Constructores, de Almuñécar, con 28; la de Obreros del Ramo de Construcción, Puertos y Canales, de Motril, con 172, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la constitución y organización de los Jurados mixtos de Ferrocarriles en toda España, y siendo de notoria evidencia la existencia del ferrocarril de Vigo a la Ramallosa, es preciso que dicho ferrocarril quede dotado del Jurado mixto correspondiente que pueda funcionar en idénticas condiciones que todos sus similares; y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Vigo un Jurado mixto del Ferrocarril de Vigo a la Ramallosa, que habrá de estar integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación; y

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar dicho Jurado mixto, teniendo derecho de elección la Compañía correspondiente para elegir los Vocales patronos; y en cuanto a los obreros, se designarán de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 4 de Abril último, en relación con la de 30 de Marzo próximo pasado, dispuso la constitución del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Barcelona, integrado por cinco Secciones autónomas, y entre ellas la de Pasajeros (taxis) y Mercancías (camiones), y siendo repetidas las peticiones elevadas a este Ministerio en sentido de que dicha Sección se desglose en dos, de las cuales una comprende el servicio de taxis (Pasajeros) y la otra el de camiones (Mercancías), y considerando que dichas peticiones tienen sólido fundamento, ya que las necesidades de ambas industrias son completamente distintas por la forma de trabajo, pagos de jornales, etc., diferencias que en la práctica habrían de producir inconvenientes debido a la falta evidente de conocimiento parcial de los diferentes asuntos a resolver, y teniendo presente asimismo que en la mencionada Orden de 4 de Abril anterior se concedió un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tavian

sen, transcurrido el cual habían de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a intervenir en ellas, y habiendo ya expirado dicho plazo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Barcelona, que de integrado por las seis Secciones autónomas siguientes: Tranvías (empleados y obreros), Autobuses que realicen servicios urbanos, comprendiendo las líneas que extiendan su servicio al extrarradio y poblaciones cercanas (obreros y empleados), Tracción mecánica, Taxis (servicio de pasajeros), Camiones (servicio de mercancías), Tracción animal y Autobuses de línea.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las mencionadas Secciones.

3.º La representación patronal de la Sección de Tranvías será elegida por la S. A. Tranvías, de Barcelona, con 3.275 obreros, y la obrera, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º La representación patronal de la Sección de Autobuses (servicios urbanos, comprendiendo las líneas que extiendan su servicio al extrarradio y poblaciones cercanas) será elegida por la Cámara de Autoómnibus de Cataluña, Asociación de Empresas de Transportes de Pasajeros, con 1.000 obreros, y Compañía General de Autobuses de Barcelona, S. A., con 650, y la representación obrera, por la Unión General de Obreros y Empleados de Autobuses de Barcelona y su provincia, con 159; teniendo presente estas entidades, tanto patronales como obrera, que sólo deberán tomar parte en la elección los socios que pertenezcan al servicio que a esta Sección se refiere.

5.º La representación patronal de la Sección de Tracción mecánica (taxis) será elegida por la Cámara del Automóvil de Cataluña, con 4.395 obreros; Taxis, Barcelona, con 460; Federación de Alquiladores de Carruajes, de Barcelona, con 97, y la representación obrera, por la Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de Barcelona (choferes), con 22 socios; Unión General de Obreros del Transporte mecánico, de Barcelona, con 745.

6.º La representación patronal de

la Sección de Camiones (servicio de mercancías) será elegida por las mismas entidades indicadas en el número anterior, así como la obrera.

7.º La representación patronal de la Sección de Tracción animal se designará por la Unión de Patronos Carreteros, de Barcelona, con 1.700 obreros; Hermandad de Patronos Carreteros de San Antonio Abad, con 2.000, y Asociación de Patronos Carreteros, de San Beltrán, con 300, y la obrera, por el Sindicato del Arte rodado (tracción de sangre) de Barcelona y su radio, con 151 socios.

8.º La representación patronal de la Sección de Autobuses de línea se designará por las mismas entidades indicadas en el número 4.º, con la advertencia de que sólo tomarán parte en la elección los socios al servicio a que se refiere esta Sección, así como las obreras, que asimismo serán las mencionadas en el número 4.º; y

9.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo de procederse a la elección de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Trabajo rural, con capitalidad en Soria y la jurisdicción determinada en la Orden de este Departamento fecha 29 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el mencionado Jurado mixto se componga de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Junta provincial de Ganaderos, de Soria, con 740 obreros, a esta Asociación corresponde la designación de los Vocales patronos del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de su clase que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo. La representación de los Vocales obreros será designada por las Sociedades de esta clase que dentro del indicado plazo de veinte días se inscriban en el Censo Electoral Social, donde actualmente no figu-

ra ninguna con domicilio en Soria o su provincia; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento relativa a la constitución del Jurado mixto de Trabajo minero, de Oviedo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar cada una de las Secciones del antedicho Jurado mixto, que son: a), Sección obrera; b), Capataces de Minas; c), Empleados administrativos de Minas, y d), Vigilantes de Minas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de todas las Secciones será elegida por las siguientes entidades:

Sociedad Hullera Española, de Aller, con 4.417 obreros; Sociedad anónima Fernández y Compañía, de Aller, con 218; Compañía Industrial Asturiana Santa Bárbara, de Aller, con 928; Sociedad de minas de Langreo y Siero, de Gijón, con 639; Coto de Musel, Sociedad anónima, con 567; Fábrica de Mieres, S. A., con 3.260; Hulleras del Turón, S. A., con 2.875; Compañía Minera de Quirós, S. A., con 86; Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, con 8.053; Sindicato Carbonero Asturiano, por las entidades siguientes: Minas de San Vicente, S. A., con 130; Benjamín Fernández Cuevas, Ortiz Sobrino, Mina Justicia, Sociedad Carbones del Pontico, Luis Cenoregia, Marcelino F. Roces, Velasco Herrero Lermanes, Minas Cuesta y Luisa, Sociedad Minas de Escoleio, Sociedad Minas de Teverga, Hijos de Pello, Sociedad Carbones de La Piguera, Los Molatos, Viuda de Ceferino Varela, Felipe Suárez Ramet y Compañía, Antonio R. Arango, Viuda de Pedro F. Miranda, Manuel Suárez García, Coto Minero de Carrandí, José Alvarez Suases, Sociedad Hullera Basconia, Alfredo Martínez Herrero,

Hullera Asturiana, Antonio Blanco Fernández, Eleivina Menéndez, José Abella Abella, Nicolás G. Felgueroso, Sociedad Comercial Asturiana, Jesús Fernández, Mina Buenafé, Angel S. Fernández y Ovidio F. García, con un total de 2.208 obreros; Asociación Patronal de Mineros Asturianos, de Oviedo, por las siguientes entidades: Compañía de Carbones Asturianos, Sociedad Carbones de Cueva, Sociedad Hullera de Riaza, Sociedad Hulleras de Veguri y Alloniego, Viuda e Hijos de Inocencio Fernández, Vigil Escalera y Compañía, Sociedad Nespral y Compañía, José Sela y Sela, Oruceta Ibrán, Hulleras del Rosellón, Alonso Zorúa y Compañía, Dionisio F. Nespral y Compañía, Qusontana y Beltrán, con un total de 5.946.

La representación obrera se designará por las entidades siguientes: Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, Arenas (Siero), con 197 socios; ídem id. Bañagues-Gozón, Lumieres (Oviedo), con 114; ídem id. Barredos (Laviana), con 448; ídem id. Blimea, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), con 138; ídem id. Boó (Aller), con 251; ídem id. Cabanín (Mieres), con 62; ídem id., Sección de Cabañaquinta (Aller), con 188; ídem id. Cabañas Nuevas (San Martín del Rey Aurelio), con 50; ídem id., Sección de Caborena (Aller), con 422; ídem id. Carabanzo (Lena), con 109; ídem id. Cenera, con 186; ídem id. Ciaño (Langreo), con 88; ídem id. El Plano (Siero), con 50; ídem id. Escobal (San Martín del Rey Aurelio), con 162; ídem id. Fuentes las Rocas (San Martín del Rey Aurelio), con 125; ídem id. Huería de San Andrés (San Martín del Rey Aurelio), con 336; ídem id. La Cerezal (San Martín del Rey Aurelio), con 77; ídem id. Las Cubas de Villar, con 91; ídem id. Las Pelechosas (San Martín del Rey Aurelio), con 102; ídem id. Las Llamas (Langreo), con 132; ídem id. Lamuño (Langreo), con 111; ídem id., Sección La Fresneda (Langreo), con 132; ídem id. La Invernal (Oviedo), con 61; ídem id. La Llovera (Siero), con 210; ídem id. La Mudrera, con 80; ídem id. Las Piezas (Langreo), con 112; ídem id. Sección de Gargantada (Langreo), con 110; ídem id. Sección de Gatorraso (Langreo), con 100; ídem id., Sección de Ujo (Lugarico), con 272.

Ídem id., Sección Cabaños (Langreo), con 112; ídem id., Lantero (San Martín del Rey Aurelio), con 124; ídem idem, Laviana, con 32; ídem id., Laviana (Pola de Laviana), con 446; ídem idem, Riosa de Vega, La Vega, con 297; ídem id., Llorredo (Mieres), con 115; ídem id., Mieres, con 817; ídem

ídem, Sección de Figaredo (Mieres), con 19; ídem id., Sección La For Moción (Miercín), con 158; ídem id., Moreda, con 71; ídem id., Sección de Mirias, con 112; ídem id., Olhoniego, con 423; ídem id., Omedines (Langreo), con 40; ídem id., Piñade (Langreo), con 159; ídem id., Pola de Lena, con 186; ídem id., Rivota, Concejo de Laviana, con 45; ídem id., Rondero (Quirós), con 103; ídem id., Posadas de Barruelo (Mieres), con 157; ídem idem, Razadas de Bimenes (Taballes), con 175; ídem id., Sama de Langreo, con 449; ídem id., San Andrés (Turón), con 59; ídem id., San Julián (Bimenes), con 95; ídem id., Sección de Santa Ana (San Martín del Rey Aurelio), con 290; ídem id., Sección de San Mamés (San Martín del Rey Aurelio), con 126; ídem id., Santa Bárbara (San Martín del Rey Aurelio), con 198; ídem id., Santa Cruz (Mieres), con 377; ídem id., Santa Máxima (Quirós), con 20; ídem id., Sección de Sotroñido (San Martín del Rey Aurelio), con 253; ídem id., Suares, con 114; ídem idem, Tudela de Veguín, con 100; ídem idem, Tuilla (Langreo), con 208; ídem idem, Turón, con 665; ídem id., Valdesoto, con 165; ídem id., Vegadotos, con 153; ídem id., Villayana (Pola de Lena), con 10; Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, Sección de Boó, con 163; ídem id., Bustillo, con 190; ídem id., Sección El Callejo, con 15; ídem id., Sección Carabanzo, con 31; ídem id., Sección Moreda, con 411; ídem id., Santibáñez, con 15; ídem id., Nembra (Aller), con 38; ídem idem, Pola de Lena, con 38; ídem idem, Sección Santa Cruz, con 50; ídem id., Ujo, con 36; ídem id., Valdefarrucos, con 56; ídem id., Villayana, con 10; Sindicato de Obreros Mineros de Asturias, Sección de Villoria (Laviana), con 170; ídem id., Sección minera de la Vega, con 503; ídem id., Riosa de Vega, con 297. Todas estas entidades tendrán derecho a intervenir en las elecciones para la designación de los Vocales de la Sección obrera.

3.º Los Vocales obreros de la Sección de Capataces de Minas serán elegidos por la Asociación de Ayudantes facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias, con 39 socios; Sección de Ablaña (Oviedo); ídem id., Sección de Aller, con 65; ídem idem, (Mieres), con 119; ídem id., Sama, con 80; ídem id., Sección de San Martín, con 26; ídem id., Sección de Turón, con 32.

4.º La representación obrera de la Sección de Empleados administrativos de Minas se designará por el Sindicato de la Unión de Empleados, Vigilantes,

Mineros y sus similares, Sección Caborena (Aller), con 52 socios; ídem idem, Laviana, con 32; ídem id., Lugo de Llanera, con 11; ídem id., Sama de Langreo, con 544; ídem id., Sama de Langreo, con 102; ídem id., Santa Ana, con 80; ídem id., Sotroñido, con 47; ídem id., Tudela-Veguín, con 26; ídem id., Turón, con 110; tomando parte en la elección solamente los Empleados de Minas.

5.º La representación obrera de la Sección de Vigilantes de Minas será elegida por el Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, Sección de Moreda, Vigilantes Mineros, con 74 socios, y por todas las entidades mencionadas en el número anterior, teniendo en cuenta que sólo deberán tomar parte en la elección los socios Vigilantes de Minas; y

6.º Dichas entidades, tanto patronales como obreras, remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Cuchillería dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto (Sección de Cuchillería), se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Cuchillería Albacetense, con 242 obreros; y

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Oficiales cuchilleros, de Albacete, con 160 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departa-

mento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Peluquerías, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Sociedad de patronos Peluqueros y Barberos, de Tarragona; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social que a dicha actividad se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Transportes mecánicos en Guadalajara,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931; y

3.º La representación obrera será elegida por "La Unión Automovilista Alcarreña", de Guadalajara, con 81 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Tranvías, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. Tranvías, de Sevilla, con 554 obreros; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto del Comercio en general, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Agrupación de Vendedores de Calzado, de Orense, con 48 obreros; Agrupación Comercial Orensana, con 104; Federación de Asociaciones Patronales de Bazares, Armerías y Vendedores de Calzado al por menor; Ferreterías y similares, de Orense, con 63, y Asociación Patronal de la Industria y del Comercio, de Maceda, con 15, sólo en cuanto a sus socios dedicados a comercio en general.

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación de Dependencia Mercantil y Bancaria, de Orense, con 157 socios, e ídem id., de Verín, con 30, teniendo derecho a intervenir en las elecciones sólo los socios pertenecientes a comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del expresado Jurado mixto quede constituida en la forma siguiente:

Vocales efectivos: D. Aniceto Parra, D. Luis Alvarez Melero y D. Daniel Santaolaría Font.

Vocales suplentes: D. Luis Navarro, D. Luis Jiménez y D. Sebastián Marín Naure.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Villacarrillo (Jaén),

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Mauricio Martínez Ortega, D. Fernando Climent Soto, D. Eugenio del Pozo Felguera, D. Carlos Cruz Lonite y don Jenaro de la Parra de la Parra.

Vocales patronos suplentes: D. Tomás Marín Bueno, D. Andrés Pastor Orozco, D. Emilio Rojas, D. Sebastián Marín Bueno y D. Nicolás López Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Muñoz Cayucias, D. Paulino Segura Villar, D. Ildefonso Delgado Vico, D. Simón Marín León y D. José Moreno Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio García Orozco, D. Fernando López González, D. Sebastián Montoro Soto, D. Pedro Santiago López y D. Francisco Martínez Félix.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José

Carreira Ramírez, D. Félix Corrales Aparicio, D. Pedro Solís González, don Salvador Hinojosa Carvajal y D. Gabriel Sáenz Caffarena.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Gemar Perros, D. Juan Jiménez Vida, D. Francisco Díaz Trujillo, don Enrique López de Vinuesa y López Cózar y D. Antonio Rojas Calderón.

Vocales obreros efectivos: D. José Vera Guerrero, D. José González Ruiz, D. Francisco Mancera Palma, D. Antonio Mesa Rodríguez y D. Juan Velasco Omos.

Vocales obreros suplentes: D. Sebastián Martín Campos, D. Manuel Rubio Jiménez, D. Francisco Ruiz Parra, D. Juan González Guillén y don José Rivera Palomo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Gómez Justo, D. Emilio Sequeiros García, D. Gerardo Pérez, D. Francisco Martínez Rodríguez y D. Manuel Feijoo Montes.

Vocales patronos suplentes: D. José Álvarez Montes, doña Marina Barco León, doña Sara González Salgado, don Juan Cima y D. Modesto Blanco Rubín.

Vocales obreros efectivos: D. Indalecio Palacios Montes, D. Eduardo Rodríguez Vallejo, D. Fernando Ledo Limia, D. Manuel Naranjo Muñoz y D. Delfín García.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Rodríguez, D. Sergio González, D. Salvador Suárez, D. Pedro Ruiz y D. Francisco Rumbo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Ayudantes de Ingenieros, Delineantes, Catastrales facultativos de minas y fabri-

cas siderometalúrgicas y sus Contra-maestros y Maestros de taller, de Bilbao, a la Asociación de Delineantes de Vizcaya, con 130 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Vestido y Tocado, Sección de Sastrearía y Confección, de Sevilla, a la Federación Económica (Industrias Sombrereras), con 600 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Canteros, Fabricantes de mosaicos, piedra artificial, Marmolistas, Colocadores de vidrio plano y similares, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona, a la Asociación de Canteros de piedra caliza, de dicha capital, con 300 obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno de la República de 23 de Junio último, y en la regla tercera de la Orden de este Ministerio del día siguiente, en armonía con lo preceptuado en los artículos 4.º del Real decreto número 802 de 30 de Abril de 1928 y 24 del señalado con el número 1.606 de 13 de Septiembre de dicho año, ambos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes

números 998 y 198, dictadas, respectivamente, en 21 de Septiembre de 1928 y 6 de Mayo de 1930; disposiciones todas ellas relacionadas con la importación de trigos; y teniendo en cuenta la aprobación efectuada por el Consejo de Ministros de la propuesta hecha por este Departamento con referencia a dicho particular y en exacto cumplimiento de todos los requisitos vigentes en la materia,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que aprobada conforme a las disposiciones legales la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno de los molturadores-importadores de trigos exóticos que figuran en la relación que se adjunta, procede que por este Ministerio se practique, previo los trámites precisos, la liquidación definitiva de los derechos arancelarios, conforme a la partida 1.337 de los Aranceles en vigor y recargo transitorio establecido en el artículo 23 del Real decreto número 1.606 de 13 de Septiembre de 1928; quedando, en consecuencia, liquidado el derecho arancelario correspondiente a los expedientes que figuran en la expresada relación e ingresando en el Tesoro por aquel concepto, de una manera definitiva, las diferencias entre las bonificaciones acordadas y las cantidades ingresadas, o ingresadas y avaladas, que consten en los aforos provisionales.

Segundo. Los molturadores-importadores comprendidos en la relación que se une, a quienes afecta la presente disposición, que en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día a la publicación en la GACETA DE MADRID no soliciten de las Administraciones Aduanas correspondientes la incoación del expediente oportuno, perderán todo derecho a la bonificación concedida, procediéndose por dichos organismos de Aduanas, en tal caso, a liquidar los avales e ingresar en firme en el Tesoro la totalidad del importe de los derechos arancelarios y recargo transitorio.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real decreto referido de 13 de Septiembre de 1928, se deducirán de todas las bonificaciones concedidas 25 céntimos de peseta por quintal métrico, cuya cantidad será recaudada por la Dirección general de Aduanas y puesta a disposición de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. como cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

RELACION general de los mlturadores a quienes afecta la Orden de este Ministerio de 12 de los corrientes, con expresion de las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan, importadas con arreglo a lo determinado en el Real decreto, número 802, de 30 de Abril de 1928, y en virtud de lo acordado por el Gobierno provisional de la República en Decreto de 23 de Junio último y demás disposiciones complementarias.

PUERTO IMPORTADOR	V. A. P. O. R.	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PRODUCE POR TONNE BONIFICAR	BONIFICACION PLATA POR QUINTAL MÉTRICO	BONIFICACION PLATA POR PARTIDA
				Quintales métricos	Pesetas	Pesetas
Bilbao	Antonio D. Kidoniéis	Burgos	Cástulo Orejón	1.686,29	28,058	47.313,92
Idem	Idem	Idem	José Pérez	1.659,04	28,058	46.549,34
Idem	Idem	Idem	Martínez y Compañía	1.628,73	28,422	46.281,76
Idem	Idem	Idem	Joaquín Tinao	1.662,16	28,058	46.636,88
Idem	Idem	Idem	José María Alameda	1.693,43	28,058	47.514,25
Idem	Idem	Idem	Rufino de la Fuente	1.775,34	28,058	49.812,48
Idem	Idem	Idem	Victor Conde	1.603,30	28,251	45.294,82
Idem	Idem	Idem	Cástulo Orejón	1.847,51	28,058	51.809,33
Idem	Idem	Idem	José Pérez	1.325,74	28,058	37.197,61
Idem	Idem	Idem	Martínez y Compañía	1.301,50	28,422	36.991,23
Idem	Idem	Idem	Joaquín Tinao	1.328,13	28,058	37.261,57
Idem	Idem	Idem	José María Alameda	1.353,21	28,058	37.906,06
Idem	Idem	Idem	Rufino de la Fuente	1.418,66	28,058	39.804,76
Idem	Idem	Idem	Victor Conde	1.281,11	28,251	36.192,63
Idem	Idem	Idem	Luis Cerezo Giménez	956,66	14,795	14.183,78
Idem	Idem	Idem	Guix y Compañía	700,60	15,849	11.094,30
Idem	Idem	Idem	José Balagué Farró	1.000,00	14,423	14.423,00
Idem	Idem	Idem	José Jiménez del Rey	294,08	26,328	7.880,76
Idem	Idem	Idem	Idem	1.731,87	26,328	45.517,33
Idem	Idem	Idem	B. Achirica, Uribarri y Mestrattua	1.373,33	23,092	31.280,96
Idem	Idem	Idem	Idem	230,47	23,092	5.308,07
Idem	Idem	Idem	Alberto Silveira	230,47	26,215	24.546,91
Idem	Idem	Idem	Idem	936,14	26,215	24.754,81
Idem	Idem	Idem	Idem	932,59	26,215	24.444,19
Idem	Idem	Idem	Idem	662,88	26,215	17.285,91
Idem	Idem	Idem	Idem	1.491,67	21,907	32.569,16
Idem	Idem	Idem	Idem	202,75	21,907	4.440,91
Idem	Idem	Idem	Idem	146,19	21,907	3.201,91
Idem	Idem	Idem	José Altisent	1.000,00	21,493	21.493,00
Idem	Idem	Idem	Idem	137,80	24,882	3.428,75
Idem	Idem	Idem	Idem	619,00	24,882	15.401,75
Idem	Idem	Idem	Restituto Espinosa Castellano	597,65	28,050	16.758,25
Idem	Idem	Idem	Idem	68,52	28,050	1.921,98
Idem	Idem	Idem	Idem	192,36	28,050	5.385,09
Idem	Idem	Idem	Hijo de Modesto Carro	592,64	28,050	16.614,24
Idem	Idem	Idem	Idem	254,27	28,050	7.114,27
Idem	Idem	Idem	Idem	237,36	28,050	6.661,26
Idem	Idem	Idem	Idem	281,55	28,050	7.881,91
Idem	Idem	Idem	Idem	1.589,00	20,579	32.579,00



PUERTO IMPORTADOR	V A P O R	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos</i>	BONIFICACION PLATA POR QUINTAL MÉTRICO <i>Pesetas</i>	BONIFICACION PLATA POR PARTIDA <i>Pesetas</i>
Alicante .....	Liverpool Maru.....	Madrid .....	"La Fama Industrial Harino-Panadera", Sociedad Anónima y cinco más.....	41.347,91	17,140	708.703,17
Santander .....	Silvia Larrinaga.....	Valladolid .....	Angel G. Posada.....	1.033,48	17,877	18.475,52
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	63,00	17,877	1.126,25
Pasajes .....	Headcliffe .....	Navarra .....	Amanancio Larralde.....	2.195,51	28,750	63.120,91
Valencia .....	Ethelwolf .....	Ciudad Real.....	"Electro Harinera Panificadora de Almodóvar del Campo", S. A. ....	297,78	28,660	8.534,37
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	5,28	28,660	151,32
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	287,89	28,660	8.250,92
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	171,18	28,660	4.906,01
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	424,67	28,660	12.171,04
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	243,69	28,660	6.984,15
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	766,72	28,660	21.974,19
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Viuda de Braulio Benitez.....	202,96	28,660	5.816,93
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	400,22	28,660	11.470,30
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	316,82	28,660	9.080,06
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	514,89	28,660	14.756,74
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	50,29	28,660	1.441,31
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	713,23	28,660	20.441,17
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Sixto León Fernández.....	547,78	28,660	15.699,37
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	28,19	28,660	807,92
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	234,06	28,660	6.708,15
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	67,90	28,660	1.946,01
Bilbao .....	Alberto Fassini.....	Lerida .....	Guix y Compañía.....	4.640,80	29,464	136.736,53
Santander .....	Ravenshoe .....	Avila .....	Gerardo María Heredero.....	1.552,51	28,514	44.268,27
Idem .....	Silvia Larrinaga.....	Idem .....	Idem .....	4.296,49	28,871	124.043,96
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	3.376,00	28,871	97.468,49
Tarragona .....	Idem .....	Tarragona .....	Tarragona Industrial, S. A. ....	10.560,00	28,574	301.741,44
Idem .....	Birk .....	Idem .....	José Liadó Ribé.....	2.780,00	28,871	80.261,38
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Viuda de Juan Fatsini.....	556,00	28,588	15.894,92
Idem .....	Nollington Court.....	Idem .....	Jorge Viltró.....	2.998,40	28,327	84.935,67
Idem .....	Goulandris .....	Idem .....	Tarragona Industrial, S. A. ....	5.000,00	27,607	138.035,00
Idem .....	Birk .....	Idem .....	Viuda de Florencio Maieu.....	2.223,20	28,582	63.543,50
Idem .....	Goulandris .....	Idem .....	José Liadó Ribé.....	2.000,00	27,487	54.974,00
Idem .....	Nollington Court.....	Idem .....	José Vilanova.....	499,20	28,327	14.140,83
Idem .....	Birk .....	Idem .....	Juan Figueras.....	1.600,00	28,697	45.915,20
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	68,00	28,697	1.951,39

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—Marcelino Domingo.



Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno de la República de 23 de Junio último, y en la regla tercera de la Orden de este Ministerio del día siguiente, en armonía con lo preceptuado en los artículos 4.º del Real decreto número 802 de 30 de Abril de 1928 y 24 del señalado con el número 1.606 de 13 de Septiembre de dicho año, ambos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes números 998 y 198, dictados, respectivamente, en 21 de Septiembre de 1928 y 6 de Mayo de 1930; disposiciones todas ellas relacionadas con la importación de trigos; y teniendo en cuenta la aprobación efectuada por el Consejo de Ministros de la propuesta hecha por este Departamento con referencia a dicho particular y en exacto cumplimiento de todos los requisitos vigentes en la materia,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que aprobada conforme a

las disposiciones legales la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno de los molturadores-importadores de trigos exóticos que figuran en la relación que se adjunta, procede que por ese Ministerio se practique, previo los trámites precisos, la liquidación definitiva de los derechos arancelarios, conforme a la partida 1.337 de los Aranceles en vigor y recargo transitorio establecido en el artículo 23 del Real decreto número 1.606, de 13 de Septiembre de 1928; quedando, en consecuencia, liquidado el derecho arancelario correspondiente a los expedientes que figuran en la expresada relación e ingresando en el Tesoro por aquel concepto, de una manera definitiva, las diferencias entre las bonificaciones acordadas y las cantidades ingresadas o ingresadas y avaladas, que consten en los aforos provisionales.

Segundo. Los molturadores-importadores comprendidos en la relación que se une, a quienes afecta la presente disposición, que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a su

publicación en la GACETA DE MADRID, no soliciten de las Administraciones de Aduanas correspondientes la incoación del expediente oportuno, perderán todo derecho a la bonificación concedida, procediéndose por dichos organismos de Aduanas, en tal caso, a liquidar los avales e ingresar en firme en el Tesoro la totalidad del importe de los derechos arancelarios y recargo transitorio.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real decreto referido de 13 de Septiembre de 1928, se deducirán de todas las bonificaciones concedidas 25 céntimos de peseta por quintal métrico, cuya cantidad será recaudada por la Dirección general de Aduanas y puesta a disposición de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. como cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

**RELACION** general de los molaradores a quienes afecta la Orden de este Ministerio de 12 de los corrientes, con expresión de las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan, importadas con arreglo a lo determinado en el Real decreto, número 802, de 30 de Abril de 1928, y en virtud de lo acordado por el Gobierno provisional de la República en Decreto de 23 de Junio último y demás disposiciones complementarias.

PUERTO IMPORTADOR	V A P O R	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLA- VADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PRO- PONE BONIFICAR <i>Quintales métricos</i>	BONIFICACION PLATA POR QUINTAL MÉTRICO <i>Pesetas</i>	BONIFICACION PLATA POR PARTIDA <i>Pesetas</i>
Barcelona	Trelean	Barcelona	Pedro Grau Mauri	5.428,31	1,3147	7.136,59
Idem	Idem	Idem	Pedro Salisachs y Compañía, S. L.	17.230,40	1,3147	22.652,80
Idem	Idem	Idem	L. Martínez Gallarda (1)	9.409,31	1,3147	12.488,74
Idem	Idem	Idem	Mannuel Sabater Carbonell (2)	3.128,37	1,3147	4.112,86
Idem	Idem	Idem	Nicta de Andrés Gallarda (3)	7.328,31	1,3147	9.634,52
Idem	Idem	Idem	Antonio Masferrer (4)	400,00	1,3147	525,88
Idem	Idem	Idem	Hijos de Moretó, S. A. (5)	1.000,00	1,3147	1.314,70
Idem	Idem	Idem	Antonio Fontanals (6)	500,00	1,3147	657,35
Idem	Idem	Idem	Fábrica de Harinas "La Estrella", S. A.	8.243,10	1,3147	10.837,29
Idem	Idem	Idem	José Lamarca (7)	700,00	1,3147	920,29
Idem	Idem	Idem	Juan Bosch (8)	500,00	1,3147	657,35
Idem	Idem	Idem	Harinas Serra, S. A. (9)	500,00	1,3147	657,35
Idem	Idem	Idem	Sagrera Hermanos, S. en C.	1.985,67	1,3147	1.427,88
Idem	Idem	Idem	Panificadora "La Moderna", S. A. (10)	200,00	1,3147	272,91
Idem	Idem	Idem	L. Martínez Gallarda	2.982,40	14,6837	43.792,66
Idem	Idem	Idem	Idem	1.019,20	14,6837	14.965,62
Idem	Idem	Idem	Idem	3.022,30	14,6837	44.379,51
Idem	Idem	Idem	Idem	3.277,60	14,6837	48.127,29
Idem	Idem	Idem	Idem	1.686,20	14,6837	24.752,67
Idem	Idem	Idem	Harinera "La Fama", S. A.	1.014,40	14,6837	14.896,11
Idem	Idem	Idem	Idem (11)	2.670,00	14,6837	39.205,47
Idem	Idem	Idem	Antonio Masferrer	1.844,80	14,6837	27.088,45
Idem	Idem	Idem	Idem	1.333,20	14,6837	19.369,98
Idem	Idem	Idem	Idem	695,20	14,6837	10.208,19
Idem	Idem	Idem	Idem	650,00	14,6837	9.556,15
Idem	Idem	Idem	Idem	1.672,00	14,6837	24.551,14
Idem	Idem	Idem	Idem	1.493,10	14,6837	21.921,23
Idem	Idem	Idem	Fábrica de Harinas "La Estrella", S. A.	2.035,60	14,6837	29.743,80
Idem	Idem	Idem	Idem	2.438,40	14,6837	35.631,25
Idem	Idem	Idem	Comercio I Industries Albarada, S. A.	499,20	14,6837	7.330,19
Idem	Idem	Idem	Pedro Grau Mauri	1.014,40	14,6837	14.659,14
Idem	Idem	Idem	Idem	3.583,20	14,6837	51.432,93
Idem	Idem	Idem	Idem	3.480,00	14,6837	51.009,27
Idem	Idem	Idem	Idem	2.438,50	14,6837	35.530,32
Idem	Idem	Idem	Hijos de Moretó, S. A.	5.837,60	14,6837	87.189,93
Idem	Idem	Idem	Idem	1.019,28	14,6837	72.283,21
Idem	Idem	Idem	Idem	1.938,80	14,6837	29.202,94
Idem	Idem	Idem	Idem	9.951,82	14,6837	146.139,53
Idem	Idem	Idem	Idem	9.951,82	14,6837	8.810,22

Idem	Riufuku Maru	Idem (13)	593,60	14,6837	8,716,24
Idem	Ansaldo Savoia Primo	Ojiveres, Hermanos	1,012,80	14,6837	14,871,05
Idem	Errington Court	Idem	1,019,20	14,6837	14,965,62
Idem	Bankdale	Idem	597,20	14,6837	7,447,57
Idem	Reina Victoria Eugenia	Idem	491,27	14,6837	7,213,66
Idem	Riufuku Maru	Idem	993,60	14,6837	14,589,72
Idem	Kalipso Vergotti	Sagrera Hermanos, S. en C. (14)	128,40	14,6837	1,865,33
Idem	Bankdale	Idem (15)	671,60	14,6837	9,861,57
Idem	Riufuku Maru	Idem (16)	3,145,60	14,6837	46,189,04
Idem	Mar Blanco	Idem	1,492,00	14,6837	20,386,54
Idem	Kalipso Vergotti	José Coll Casamiquela	492,30	14,6837	7,330,10
Idem	Bankdale	Manuel Sabater Carbonell	3,593,20	14,6837	51,439,93
Idem	Riufuku Maru	Idem	1,014,40	14,6837	14,895,14
Idem	Mar Blanco	Idem	992,60	14,6837	14,589,72
Idem	Bankdale	Idem	2,438,59	14,6837	36,540,33
Idem	Riufuku Maru	Comercial Ribas Farvès, S. A.	567,20	14,6837	7,447,57
Idem	Yorkmoor	Idem (17)	260,00	14,6837	2,936,74
Idem	Kalipso Vergotti	Idem (18)	1,209,00	14,6837	19,688,81
Idem	Riufuku Maru	Idem	342,85	14,6837	5,094,30
Idem	Mar Blanco	Florencio Durán	470,49	14,6837	6,907,21
Idem	Errington Court	José Lamarea	393,40	14,6837	14,660,20
Idem	Ansaldo Savoia Primo	Idem	230,00	14,6837	4,111,43
Idem	Errington Court	Idem	509,69	14,6837	7,482,81
Idem	Bankdale	Harrero de Cornella, S. A.	6,361,60	14,6837	92,530,80
Idem	Kalipso Vergotti	Juan Vilapiana	5,964,50	14,6837	74,639,27
Idem	Riufuku Maru	Idem	642,85	14,6837	9,439,41
Idem	Idem	Idem	993,40	14,6837	14,680,20
Idem	Errington Court	Pedro Salisachs y Compañía, S. L.	2,006,60	14,6837	44,051,10
Idem	Bankdale	Idem (19)	10,006,00	14,6837	146,837,00
Idem	Kalipso Vergotti	Idem	9,502,40	14,6837	143,403,87
Idem	Riufuku Maru	Antonio Fontanals	569,60	14,6837	7,432,81
Idem	Idem	Idem	597,20	14,6837	7,447,57
Idem	Errington Court	Idem	1,060,00	14,6837	14,683,70
Idem	Bankdale	Idem (21)	550,00	14,6837	7,341,85
Idem	Kalipso Vergotti	Idem	1,672,37	14,6837	24,556,37
Idem	Riufuku Maru	Hija de José Casajuana	1,672,55	14,6837	24,559,22
Idem	Mar Blanco	Santos Yellich	1,070,00	14,6837	15,711,55
Idem	Yorkmoor	Industrias Ausetanas, S. A.			

- (1) 4.000 quintales métricos fueron aforados a nombre de Pedro Salisachs y Compañía, S. L.
- (2) 1.500 ídem íd. a nombre de José Ensessa.
- (3) 3.500 ídem íd. a nombre de Pedro Salisachs y Compañía, S. L. y 2.200 a nombre de José Ensessa.
- (4) Aforado a nombre de Pedro Salisachs y Compañía, S. L.
- (5) 500 quintales métricos fueron aforados a nombre de Pedro Salisachs y Compañía, S. L. y 500 a nombre de José Ensessa.
- (6) Aforado a nombre de Pedro Salisachs y Compañía, S. L.
- (7) 400 quintales métricos fueron aforados a nombre de Pedro Salisachs y Compañía, S. L. y 200 a nombre de José Ensessa.
- (8) Aforado a nombre de José Ensessa.
- (9) Idem íd. de Pedro Salisachs y Compañía, S. L.
- (10) Idem íd. de José Ensessa.
- (11) Idem íd. de la Sociedad General de Supervigilancia, S. A.
- (12) Idem íd. de Jaime Puigarnau.
- (13) Idem íd. de Isidro Suñer.
- (14) Idem íd. de Antonio Masferrer.
- (15) Idem íd. de íd.
- (16) 1.654,40 quintales métricos fueron aforados a nombre de José Ensessa.
- (17) Aforado a nombre de I. Martínez Gallarda.
- (18) Idem íd. de íd.
- (19) 3.000 quintales métricos fueron aforados a nombre de José Ensessa.
- (20) Aforado a nombre de I. Martínez Gallarda.
- (21) Idem íd. de íd.
- (22) 998,40 quintales métricos fueron aforados a nombre de Fábrica de Harinas "La Estrella", S. A.

<b>PUERTO</b> <b>IMPORTADOR</b>	<b>V A P O R</b>	<b>PROVINCIA</b> <b>DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA</b>	<b>INDUSTRIAL ADQUIRENTE</b>	<b>CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR</b> <i>Quintales métricos</i>	<b>BONIFICACION PLATA POR QUINTAL METRICO</b> <i>Pesetas</i>	<b>BONIFICACION PLATA POR PARTIDA</b> <i>Pesetas</i>
Barcelona .....	Kalipso Vergotti.....	Barcelona .....	Harinas Serra, S. A. (22).....	1.996,80	14,6837	29.320,41
Idem .....	Errington Court.....	Idem .....	Idem .....	1.019,20	14,6837	14.963,62
Idem .....	Bankdale .....	Idem .....	Idem .....	2.029,60	14,6837	29.802,03
Idem .....	Ansaldo Savoia Primo.....	Idem .....	Nieta de Andrés Gallarda.....	2.033,60	14,6837	29.860,77
Idem .....	Kalipso Vergotti.....	Idem .....	Idem (23).....	5.449,60	14,6837	80.020,29
Idem .....	Errington Court.....	Idem .....	Idem (24).....	1.020,80	14,6837	14.989,12
Idem .....	Bankdale .....	Idem .....	Idem (25).....	1.014,40	14,6837	14.895,14
Idem .....	Reina Victoria Eugenia.....	Idem .....	Idem .....	490,39	14,6837	5.200,73
Idem .....	Mar Blanco.....	Idem .....	Idem .....	1.720,00	14,6837	25.255,96
Idem .....	Riufuku Maru.....	Idem .....	Vicente Ros.....	993,60	14,6837	14.589,72
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Viuda de Antonio Insenser e Hijos, S. L. ....	318,42	14,6837	4.675,58
Idem .....	Kalipso Vergotti.....	Idem .....	Panificadora "La Moderna", S. A. (26).....	100,00	14,6837	1.468,37
Idem .....	Riufuku Maru.....	Idem .....	Idem (27).....	102,20	14,6837	1.500,67
Idem .....	Kalipso Vergotti.....	Idem .....	Hijos de Antonio Palés Arró, S. A. ....	3.003,20	14,6837	44.098,68
Idem .....	Errington Court.....	Idem .....	Idem .....	2.017,40	14,6837	29.622,89
Idem .....	Riufuku Maru.....	Idem .....	Idem .....	2.000,00	14,6837	29.367,40
Idem .....	Bankdale .....	Idem .....	Idem .....	812,00	14,6837	11.923,16
Idem .....	Washington Maru.....	Idem .....	Comerc. i Industries Alabreda, S. A. ....	300,00	23,3018	6.990,54
Idem .....	Jomar .....	Idem .....	Pedro Grau Mauri.....	1.700,00	23,3018	39.613,06
Idem .....	Washington Maru.....	Idem .....	Juan Bosch.....	698,81	23,3018	16.283,53
Idem .....	Infanta Isabel de Borbón.....	Idem .....	Oliveros Hermanos.....	488,57	23,3018	11.384,56
Idem .....	Jomar .....	Idem .....	Idem .....	1.010,40	23,3018	23.544,13
Idem .....	Washington Maru.....	Idem .....	José Coll Casamiquela.....	471,07	23,3018	10.976,77
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Manuel Sabater Carbonell.....	1.610,40	23,3018	37.525,21
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Harinas Serra, S. A. ....	1.021,14	23,3018	23.794,40
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	778,86	23,3018	18.148,83
Idem .....	Warkworth .....	Idem .....	Hijos de Antonio Palés Arró, S. A. ....	2.708,80	23,3018	63.119,91
Idem .....	Washington Maru.....	Idem .....	Harinera "La Fama", S. A. (28).....	826,82	6,5511	5.416,58
Idem .....	Stornets .....	Idem .....	Hijos de Moretó, S. A. ....	2.250,00	6,5511	14.739,97
Idem .....	Aden Maru.....	Idem .....	Sagrera Hermanos, S. en C. (29).....	908,00	6,5511	5.948,39
Idem .....	Stornets .....	Idem .....	Idem .....	345,60	6,5511	2.264,06
Idem .....	Riufuku Maru.....	Idem .....	Idem .....	1.086,50	6,5511	7.117,77
Idem .....	Mar Blanco.....	Idem .....	Idem .....	336,00	6,5511	2.201,16
Idem .....	Riufuku Maru.....	Idem .....	José Lamarca.....	814,94	6,5511	5.338,75
Idem .....	Mar Blanco.....	Idem .....	Idem .....	2.600,00	6,5511	17.032,35
Idem .....	Aden Maru.....	Idem .....	Juan Vilaplana.....	1.019,20	6,5511	6.676,38
Idem .....	Errington Court.....	Idem .....	Nieta de Andrés Gallarda.....	993,60	6,5511	6.569,17
Idem .....	Riufuku Maru.....	Idem .....	Idem .....	768,50	6,5511	5.031,52
Idem .....	Mar Blanco.....	Idem .....	Vicente Ros.....	497,70	6,5511	3.260,13
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	178,35	6,5511	1.163,58
Idem .....	Riufuku Maru.....	Idem .....	Viuda de Antonio Insenser e Hijos, S. L. ....	14,76	6,5511	96,79
Idem .....	Trevyn .....	Idem .....	Pedro Salisachs y Compañía, S. L. ....	3.082,64	16,3987	50.223,31
Idem .....	Washington Maru.....	Idem .....	Idem .....	707,06	16,3987	11.594,85
Idem .....	Aldecoa .....	Idem .....	I. Martínez Gallarda.....	871,17	16,3987	14.288,05
Idem .....	Warkworth .....	Idem .....	Idem .....	1.010,67	16,3987	16.573,67
Idem .....	Prusa .....	Idem .....	Idem .....	1.900,00	16,3987	16.398,70
Idem .....	Glenmorag .....	Idem .....	Idem .....	2.542,95	16,3987	41.701,07
Idem .....	Mar Caribe.....	Idem .....	Idem .....	1.989,27	16,3987	32.621,44
Idem .....	Mar Báltico.....	Idem .....	Idem .....	1.015,20	16,3987	16.647,96
Idem .....	Liverpool Maru.....	Idem .....	Idem .....	5.000,00	16,3987	81.993,30
Idem .....	Mersington Court.....	Idem .....	Idem .....	4.250,00	16,3987	69.694,47
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	5.398,95	16,3987	91.815,30
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	6.998,75	16,3987	91.470,40
Idem .....	Trevethoe .....	Idem .....	Idem .....	3.999,25	16,3987	65.582,17
Idem .....	Irene S. Embiricos.....	Idem .....	Idem .....			

Idem	Valnegra	Idem	Idem	1.000,00	16,3987	16,398,70
Idem	Inverbank	Idem	Idem	8.143,83	16,3987	133.548,21
Idem	Washington Maru	Idem	Harinera "La Fama", S. A.	5.105,75	16,3987	83.727,68
Idem	Aldecoa	Idem	Idem	2.050,40	16,3987	82.816,99
Idem	Molesey	Idem	Idem	5.044,80	16,3987	82.728,16
Idem	Markakis	Idem	Idem	2.583,20	16,3987	42.361,12
Idem	Prusa	Idem	Idem	5.055,76	16,3987	82.907,89
Idem	Ansaldó Primo	Idem	Idem	2.500,00	16,3987	40.996,75
Idem	Eliane L. D.	Idem	Idem	1.700,00	16,3987	27.877,79
Idem	Jomar	Idem	Idem	3.568,32	16,3987	91.313,20
Idem	Ramillies	Idem	Idem	5.076,00	16,3987	83.239,80
Idem	Treearne	Idem	Idem	3.740,00	16,3987	61.331,13
Idem	Cabo Tortosa	Idem	Idem	3.600,00	16,3987	59.035,32
Idem	Washington Maru	Idem	Antonio Masferrer	916,00	16,3987	15.021,20
Idem	Jomar	Idem	Idem	556,80	16,3987	9.130,79
Idem	Warkworth	Idem	Idem	2.069,00	16,3987	33.928,91
Idem	Prusa	Idem	Idem	1.005,60	16,3987	16.496,53
Idem	Glenmorag	Idem	Idem	1.000,00	16,3987	16.398,70
Idem	Nicos	Idem	Idem	500,00	16,3987	8.199,35
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	1.520,00	16,3987	24.926,02
Idem	Aldecoa	Idem	Idem	2.922,40	16,3987	33.164,73
Idem	Jomar	Idem	Idem	1.515,20	16,3987	24.847,31
Idem	Ramillies	Idem	Idem	3.044,80	16,3987	49.930,76
Idem	Trevarrak	Idem	Idem	3.698,61	16,3987	60.652,39
Idem	Trethoe	Idem	Idem	1.499,33	16,3987	24.587,06
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem	4.500,00	16,3987	73.794,15
Idem	Warkworth	Idem	Fábrica de Harinas "La Estrella", S. A.	5.434,19	16,3987	89.113,65
Idem	Milesey	Idem	Idem	2.406,35	16,3987	39.461,01
Idem	Markakis	Idem	Idem	2.272,80	16,3987	37.270,86
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	2.536,00	16,3987	41.587,10
Idem	Jomar	Idem	Idem	5.564,66	16,3987	91.253,18
Idem	Ramillies	Idem	Idem	2.030,40	16,3987	33.295,92
Idem	Mar Blanco	Idem	Idem	5.247,20	16,3987	86.047,25
Idem	Trevarrak	Idem	Idem	4.976,31	16,3987	81.695,01
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	4.637,28	16,3987	76.045,36
Idem	Washington Maru	Idem	Comerc i Industries Albareda, S. A.	721,14	16,3987	11.825,75
Idem	Warkworth	Idem	Idem	1.086,90	16,3987	17.823,74
Idem	Ansaldó Primo	Idem	Idem	1.000,43	16,3987	16.405,75
Idem	Nicos	Idem	Idem	1.015,00	16,3987	16.644,68
Idem	Jomar	Idem	Idem	1.108,00	16,3987	18.169,95
Idem	Treearne	Idem	Idem	2.139,20	16,3987	35.080,09
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	2.031,47	16,3987	33.313,46
Idem	Washington Maru	Idem	Pedro Grau Mauri	5.616,33	16,3987	92.100,51
Idem	Warkworth	Idem	Idem	1.493,43	16,3987	24.490,31
Idem	Prusa	Idem	Idem	1.010,67	16,3987	16.573,67
Idem	Nicos	Idem	Idem	2.000,00	16,3987	32.797,40
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	3.044,80	16,3987	49.930,76
Idem	Jomar	Idem	Idem	825,60	16,3987	13.538,76
Idem	Aldecoa	Idem	Idem	3.033,60	16,3987	49.747,09
Idem	Ramillies	Idem	Idem	3.996,00	16,3987	65.529,20
Idem	Sapinero	Idem	Idem	4.813,60	16,3987	29.740,68

(23) 671,20 quintales métricos fueron aforados a nombre de Domingo Castell.—99,20 ídem íd. a nombre de Isidro Suñer.—249,80 ídem íd. a nombre de Miguel Juliá.—398,40 ídem íd. a nombre de Jaime Puigarnau.—528,00 ídem íd. a nombre de Florencio Durán.

(24) Aforado a nombre de Juan Urgell.

(25) Ídem íd. de Carlos Salvadó.

(26) Ídem íd. de Domingo Castells.

(27) Ídem íd. de Isidro Suñer.

(28) Ídem íd. de Sociedad General de Supervigilancia, S. A.

(29) Ídem íd. de íd.

(30) Ídem íd. de José Ensesa.

PUERTO IMPORTADOR	V A P O R	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR <i>Quintales métricos</i>	BONIFICACION PLATA POR QUINTAL MÉTRICO <i>Pesetas</i>	BONIFICACION PLATA POR PARTIDA <i>Pesetas</i>
Barcelona	Trevarrack	Barcelona	Pedro Grau Mauri	4.227,56	16,3987	69.316,48
Idem	Treearne	Idem	Idem	3.208,00	16,3987	52.607,02
Idem	Treyethoe	Idem	Idem	3.999,43	16,3987	65.585,45
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	4.109,19	16,3987	67.385,37
Idem	Inverbank	Idem	Idem	2.009,69	16,3987	32.797,40
Idem	Jomar	Idem	Hijos de Moretó, S. A.	775,60	16,3987	12.718,83
Idem	Molesey	Idem	Idem	2.503,80	16,3987	41.059,06
Idem	Stotlaan	Idem	Idem	1.745,60	16,3987	28.625,57
Idem	Nicos	Idem	Idem	2.537,50	16,3987	41.611,70
Idem	Mar Báltico	Idem	Idem (31)	3.227,20	16,3987	52.921,88
Idem	Sapinero	Idem	Idem	2.013,60	16,3987	33.020,42
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	2.227,83	16,3987	36.533,51
Idem	Treyethoe	Idem	Idem	1.000,00	16,3987	16.398,70
Idem	Infanta Isabel de Borbon	Idem	Idem	4.375,65	16,3987	71.754,97
Idem	Cabo Tortosa	Idem	Idem	5.486,40	16,3987	89.969,82
Idem	Valnegra	Idem	Idem	14.654,31	16,3987	240.311,63
Idem	Ramilhies	Idem	Joaquin Costa	2.030,40	16,3987	33.295,92
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	2.114,11	16,3987	34.668,65
Idem	Treyethoe	Idem	Idem	1.999,60	16,3987	32.790,84
Idem	Washington Maru	Idem	Olivieres Hermanos	2.041,76	16,3987	33.482,20
Idem	Warkworth	Idem	Idem	1.085,90	16,3987	17.823,74
Idem	Molesey	Idem	Idem	1.519,24	16,3987	24.864,36
Idem	Markakis	Idem	Idem	2.066,40	16,3987	33.886,17
Idem	Mar Caribe	Idem	Idem	996,00	16,3987	16.333,10
Idem	Stotlaan	Idem	Idem	1.090,00	16,3987	16.398,70
Idem	Zannis L. Cambanis	Idem	Idem	1.438,41	16,3987	23.588,05
Idem	Ansaido Primo	Idem	Idem	1.090,43	16,3987	16.405,75
Idem	Eliane L. D.	Idem	Idem	584,40	16,3987	8.763,46
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	1.015,20	16,3987	16.647,96
Idem	Jomar	Idem	Idem	3.225,60	16,3987	36.496,94
Idem	Ramilhies	Idem	Idem	2.030,40	16,3987	33.295,92
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	3.170,44	16,3987	51.991,09
Idem	Treearne	Idem	Idem	1.600,40	16,3987	26.244,47
Idem	Treyethoe	Idem	Idem	839,41	16,3987	13.639,02
Idem	Tregarther	Idem	Idem	1.523,52	16,3987	24.983,74
Idem	Washington Maru	Idem	Juan Bosch	863,20	16,3987	14.155,35
Idem	Mar Caribe	Idem	Idem (32)	560,60	16,3987	8.192,35
Idem	Stotlaan	Idem	Idem (33)	500,00	16,3987	8.199,35
Idem	Nicos	Idem	Idem	600,00	16,3987	9.830,22
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	1.000,00	16,3987	16.398,70
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem	894,23	16,3987	14.664,20
Idem	Washington Maru	Idem	Sagrera Hermanos, S. en C.	4.921,14	16,3987	16.745,56
Idem	Warkworth	Idem	Idem	7.693,27	16,3987	124.765,73
Idem	Prusa	Idem	Idem	1.010,67	16,3987	16.573,67
Idem	Zannis L. Cambanis	Idem	Idem	939,94	16,3987	15.725,36
Idem	Eliane L. D.	Idem	Idem	1.070,40	16,3987	17.553,16
Idem	Nicos	Idem	Idem	1.015,60	16,3987	16.644,68
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	2.026,80	16,3987	33.269,68
Idem	Aidecoa	Idem	Idem	2.022,60	16,3987	33.164,73
Idem	Jomar	Idem	Idem	4.343,80	16,3987	71.314,89
Idem	Ramilhies	Idem	Idem	3.576,00	16,3987	58.611,73
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	5.324,48	16,3987	86.658,60
Idem	Treyethoe	Idem	Idem	4.999,56	16,3987	81.986,28
Idem	Valnegra	Idem	Idem	5.963,91	16,3987	97.785,61

Idem	Washington Maru	Idem	José Coll Casamiquela	16,3987	550,07
Idem	Warkworth	Idem	Idem	16,3987	499,08
Idem	Markakis	Idem	Idem	16,3987	1.550,40
Idem	Nicos	Idem	Idem	16,3987	1.420,00
Idem	Jonar	Idem	Idem	16,3987	1.636,80
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	16,3987	2.031,27
Idem	Cabo Tortosa	Idem	Idem	16,3987	588,00
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem	16,3987	894,03
Idem	Valnegra	Idem	Idem	16,3987	1.000,00
Idem	Inverbank	Idem	Idem	16,3987	1.500,00
Idem	Washington Maru	Idem	Manuel Sabater Carbonell	16,3987	4.515,52
Idem	Jonar	Idem	Idem	16,3987	2.525,60
Idem	Aldecoa	Idem	Idem	16,3987	2.026,16
Idem	Warkworth	Idem	Idem	16,3987	1.493,43
Idem	Gienmorag	Idem	Idem	16,3987	1.000,00
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	16,3987	3.044,80
Idem	Aldecoa	Idem	Idem	16,3987	3.033,60
Idem	Ramilles	Idem	Idem	16,3987	4.660,00
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	16,3987	4.227,08
Idem	Trevarhoe	Idem	Idem	16,3987	3.246,40
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	16,3987	3.999,42
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem	16,3987	1.992,80
Idem	Inverbank	Idem	Idem	16,3987	4.876,66
Idem	Washington Maru	Idem	Comercial Ribas Farrés, S. A.	16,3987	4.905,75
Idem	Jonar	Idem	Idem	16,3987	3.535,20
Idem	Markakis	Idem	Idem	16,3987	2.065,50
Idem	Prusa	Idem	Idem	16,3987	1.010,66
Idem	Mar Caribe	Idem	Idem	16,3987	226,40
Idem	Nicos	Idem	Idem	16,3987	2.030,00
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	16,3987	2.533,75
Idem	Aldecoa	Idem	Idem	16,3987	2.528,00
Idem	Sapinero	Idem	Idem	16,3987	2.517,60
Idem	Trevarhoe	Idem	Idem	16,3987	1.900,00
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	16,3987	1.015,97
Idem	Inverbank	Idem	Idem	16,3987	1.500,00
Idem	Washington Maru	Idem	Florencio Durán	16,3987	1.500,00
Idem	Warkworth	Idem	Idem	16,3987	995,62
Idem	Mar Caribe	Idem	José Larnarca	16,3987	988,80
Idem	Ramilles	Idem	Idem	16,3987	1.014,40
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	16,3987	1.056,87
Idem	Trevarhoe	Idem	Idem	16,3987	1.499,04
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem	16,3987	2.576,50
Idem	Warkworth	Idem	Harinera de Cornella, S. A.	16,3987	541,80
Idem	Nicos	Idem	Idem	16,3987	507,50
Idem	Washington Maru	Idem	Juan Vilaplana	16,3987	12.254,36
Idem	Molsey	Idem	Idem	16,3987	4.008,80
Idem	Cabo Palos	Idem	Idem	16,3987	4.972,37
Idem	Nicos	Idem	Idem	16,3987	5.582,50
Idem	Ramilles	Idem	Idem	16,3987	2.000,00
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	16,3987	5.479,74
Idem	Trevarhoe	Idem	Idem	16,3987	1.499,42
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	16,3987	1.535,17
Idem	Valnegra	Idem	Idem	16,3987	10.342,27
Idem	Dorington Court	Idem	Idem	16,3987	3.500,00

(81) Aforado a nombre de Nieta de Andrés Gallarda.

(82) Idem id. de I. Martínez Gallarda.

(83) Idem id. de Nieta de Andrés Gallarda.

(84) 16 quintales métricos fueron aforados a nombre de Joaquín Torrent.

PUERTO IMPORTADOR	V A P O R	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAU- VADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PRO- PONE BONIFICAR	BONIFICACION	
					PLATA POR QUINTAL MÉTRICO	PLATA POR PARTIDA
				Quintales métricos	Pesetas	Pesetas
Barcelona	Jomar	Barcelona	Pedro Salisachs y Compañía, S. L.	1.750,00	16,3987	28.697,72
Idem	Warkworth	Idem	Idem	2.090,00	16,3987	32.797,40
Idem	Glenmorag	Idem	Idem	2.440,00	16,3987	40.012,82
Idem	Nicos	Idem	Idem	1.015,00	16,3987	16.644,68
Idem	Mersington Court	Idem	Idem	31.540,90	16,3987	517.229,75
Idem	Ramillies	Idem	Idem	10.152,80	16,3987	166.492,72
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	2.569,12	16,3987	42.130,22
Idem	Trevethoe	Idem	Idem	7.368,54	16,3987	120.834,47
Idem	Markakis	Idem	Froilan Almirall	619,20	16,3987	10.154,07
Idem	Inverbank	Idem	Idem	709,00	16,3987	11.479,09
Idem	Washington Maru	Idem	Antonio Fontanals	1.021,14	16,3987	16.745,36
Idem	Jomar	Idem	Idem	504,80	16,3987	8.278,06
Idem	Mar Caribe	Idem	Idem	200,00	16,3987	3.279,74
Idem	Eliane L. D.	Idem	Idem	534,40	16,3987	8.763,46
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	1.000,00	16,3987	16.398,70
Idem	Markakis	Idem	Jaime Illa Aliberch	4.131,20	16,3987	67.746,30
Idem	Sapiueiro	Idem	Idem	1.166,40	16,3987	16.503,65
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	1.000,00	16,3987	16.398,70
Idem	Treearne	Idem	Idem	3.208,00	16,3987	52.607,02
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	3.047,49	16,3987	49.974,87
Idem	Valnegra	Idem	Idem	2.688,80	16,3987	44.092,82
Idem	Inverbank	Idem	Idem	498,84	16,3987	8.180,32
Idem	Warkworth	Idem	Hija de José Casajuna	2.477,60	16,3987	40.629,41
Idem	Prusa	Idem	Idem	2.526,66	16,3987	41.483,93
Idem	Ansaldó Primo	Idem	Idem	1.500,00	16,3987	24.598,05
Idem	Aldecoa	Idem	Idem	2.523,80	16,3987	41.436,23
Idem	Ramillies	Idem	Idem	3.552,80	16,3987	58.261,30
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	2.110,80	16,3987	34.614,37
Idem	Cabo Tortosa	Idem	Idem	1.596,00	16,3987	26.172,32
Idem	Valnegra	Idem	Idem	1.999,31	16,3987	32.786,68
Idem	Trevethoe	Idem	Idem	3.582,32	16,3987	58.745,39
Idem	Warkworth	Idem	Santos Yellelisch	2.505,40	16,3987	41.085,30
Idem	Molesey	Idem	Idem	2.526,66	16,3987	41.433,93
Idem	Prusa	Idem	Idem	3.063,51	16,3987	49.385,65
Idem	Ansaldó Primo	Idem	Idem	3.552,80	16,3987	58.261,30
Idem	Ramillies	Idem	Idem	2.517,60	16,3987	41.285,36
Idem	Sapinero	Idem	Idem	2.114,08	16,3987	34.668,16
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	1.999,77	16,3987	32.793,62
Idem	Trevethoe	Idem	Idem	3.000,00	16,3987	49.196,10
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	1.064,63	16,3987	16.474,62
Idem	Infanta Isabel de Borbon	Idem	Idem	9.250,00	16,3987	151.687,97
Idem	Valnegra	Idem	Idem	2.552,80	16,3987	41.862,60
Idem	Washington Maru	Idem	Industrias Ausetanas, S. A.	1.000,00	16,3987	16.398,70
Idem	Ansaldó Primo	Idem	Idem	2.350,00	16,3987	36.897,07
Idem	Eliane L. D.	Idem	Idem	1.015,00	16,3987	16.401,15
Idem	Nicos	Idem	Idem	3.043,80	16,3987	49.314,36
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	2.130,20	16,3987	35.060,09
Idem	Treearne	Idem	Idem	3.947,97	16,3987	49.907,98
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	3.568,54	16,3987	58.519,41
Idem	Warkworth	Idem	Harinas Serra, S. A.	2.486,93	16,3987	40.767,66
Idem	Cabo Palos	Idem	Idem	3.001,29	16,3987	49.217,25
Idem	Ansaldó Primo	Idem	Idem	2.029,60	16,3987	33.282,80
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	2.225,60	16,3987	36.496,94
Idem	Jomar	Idem	Idem			



Idem	Ramillies	Idem	Idem	5.075,00	16.3987	83.223,40
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	1.572,00	16.3987	25.778,75
Idem	Trevarne	Idem	Idem	3.319,00	16.3987	87.234,52
Idem	Washington Maru	Idem	Nieta de Andrés Gallarda	1.021,74	16.3987	16.745,36
Idem	Warkworth	Idem	Idem	5.434,48	16.3987	89.118,40
Idem	Molesey	Idem	Idem	2.003,08	16.3987	32.857,74
Idem	Markakis	Idem	Idem	1.550,40	16.3987	25.421,51
Idem	Zannis L. Cambanis	Idem	Idem	1.917,83	16.3987	31.450,99
Idem	Anseido Primo	Idem	Idem	3.921,60	16.3987	64.309,11
Idem	Nicos	Idem	Idem	1.015,00	16.3987	16.644,03
Idem	Mar Baltico	Idem	Idem	1.991,20	16.3987	32.653,09
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	3.042,40	16.3987	49.891,49
Idem	Aldecoa	Idem	Idem	1.010,40	16.3987	16.569,24
Idem	Ramillies	Idem	Idem	3.076,00	16.3987	50.442,49
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	698,26	16.3987	11.459,55
Idem	Valnegra	Idem	Idem	2.436,25	16.3987	39.951,33
Idem	Warkworth	Idem	Pedro Soler Mestre	1.066,90	16.3987	17.823,74
Idem	Molesey	Idem	Idem	560,00	16.3987	8.199,55
Idem	Prusa	Idem	Idem	502,40	16.3987	8.233,70
Idem	Nicos	Idem	Idem	1.015,00	16.3987	16.644,63
Idem	Jomar	Idem	Idem	1.090,54	16.3987	17.883,43
Idem	Inverbank	Idem	Idem	1.090,00	16.3987	16.398,70
Idem	Washington Maru	Idem	Vicente Ros	1.000,00	16.3987	16.398,70
Idem	Mar Caribe	Idem	Idem	966,00	16.3987	16.398,10
Idem	Slotlaan	Idem	Idem	1.030,00	16.3987	16.398,70
Idem	Ramillies	Idem	Idem	2.030,00	16.3987	33.239,00
Idem	Trevelthoe	Idem	Idem	2.100,00	16.3987	34.437,27
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem	2.632,48	16.3987	43.939,18
Idem	Dorington Court	Idem	Idem	600,00	16.3987	9.839,22
Idem	Washington Maru	Idem	Viuda de Antonio Insenser e Hijos, S. L.	510,57	16.3987	8.372,63
Idem	Warkworth	Idem	Idem	500,00	16.3987	8.199,35
Idem	Slotlaan	Idem	Idem	500,00	16.3987	8.199,35
Idem	Ramillies	Idem	Idem	508,00	16.3987	8.330,33
Idem	Trevelthoe	Idem	Idem	390,00	16.3987	8.199,55
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem	993,21	16.3987	16.336,51
Idem	Inverbank	Idem	Idem	500,00	16.3987	8.199,55
Idem	Warkworth	Idem	Juan Torruella	300,00	16.3987	4.919,61
Idem	Molesey	Idem	Idem	350,00	16.3987	5.739,51
Idem	Ramillies	Idem	Idem	598,00	16.3987	8.330,53
Idem	Trevelthoe	Idem	Idem	439,42	16.3987	8.189,83
Idem	Valnegra	Idem	Idem	250,00	16.3987	4.099,67
Idem	Mar Caribe	Idem	Panificadora "La Moderna" S. A.	100,00	16.3987	6.550,48
Idem	Slotlaan	Idem	Idem	200,00	16.3987	3.279,74
Idem	Mar Baltico	Idem	Idem	200,00	16.3987	3.279,74
Idem	Ramillies	Idem	Idem	503,00	16.3987	8.330,53
Idem	Trevarrack	Idem	Idem	328,15	16.3987	8.660,97
Idem	Trevelthoe	Idem	Idem	203,00	16.3987	3.279,74
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem	829,00	16.3987	13.446,93
Idem	Warkworth	Idem	José Avellana	300,00	16.3987	4.919,61
Idem	Ramillies	Idem	Idem	500,00	16.3987	8.199,35
Idem	Trevelthoe	Idem	Idem	400,00	16.3987	6.559,48
Idem	Washington Maru	Idem	Hijos de Antonio Palés Arró, S. A.	534,63	16.3987	5.815,47
Idem	Molesey	Idem	Idem	2.003,68	16.3987	32.857,74
Idem	Markakis	Idem	Idem	7.752,80	16.3987	127.135,84
Idem	Prusa	Idem	Idem	2.526,66	16.3987	41.433,93
Idem	Mar Caribe	Idem	Idem	2.523,40	16.3987	41.429,67
Idem	Slotlaan	Idem	Idem (35)	2.359,00	16.3987	38.536,94
Idem	Zannis L. Cambanis	Idem	Idem	8.589,56	16.3987	140.857,61
Idem	Eliane L. D.	Idem	Idem	3.200,00	16.3987	52.475,84

(35) 1.085 quintales métricos fueron aforados a nombre de José Lamarcá, y 1.265 ídem íd. a nombre de Nieta de Andrés Gallarda.

PUERTO IMPORTADOR	V A P O R	PROVINCIA DONDE ESTÁ ENCLAVADA LA FÁBRICA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	CANTIDAD DE TRIGO QUE SE PROPONE BONIFICAR Quintales métricos	BONIFICACION PLATA POR	
					QUINTAL MÉTRICO	PARTIDA
					Pesetas	
Barcelona	Eliane, L. D.	Barcelona	Hijos de Antonio Palés Arró, S. A.	7.509,89	16,3937	123.093,36
Idem	Nicos	Idem	Idem	5.075,00	16,3937	83.223,40
Idem	Liverpool Maru	Idem	Idem	1.015,20	16,3937	16.647,96
Idem	Aldcoa	Idem	Idem	2.032,40	16,3937	33.164,73
Idem	Trecarre	Idem	Idem	10.633,50	16,3937	175.339,49
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem (36)	6.894,51	16,3937	111.585,11
Idem	Inverbank	Idem	Idem	590,00	16,3937	8.189,35
Idem	Bankdale	Idem	I. Martinez Gallarda	22,50	14,5510	327,39
Idem	Kalipso Vergotti	Idem	Antonio Masferrer (37)	123,60	14,5510	1.798,50
Idem	Yorkmoor	Idem	Hijos de Antonio Palés Arró, S. A.	1.116,50	14,5510	16.246,19
Idem	Inverbank	Idem	I. Martinez Gallarda (38)	9.628,84	22,4516	216.182,86
Idem	Dorington Court	Idem	Idem	2.093,65	22,4516	47.005,79
Idem	Glenmorag	Idem	Idem	11.711,20	22,4516	262.935,17
Idem	Headcliffe	Idem	Idem (39)	1.000,00	22,4516	22.451,60
Idem	Carlton	Idem	Idem (40)	246,57	22,4516	5.535,89
Idem	Concordia	Idem	Idem (41)	3.248,24	22,4516	72.928,18
Idem	Infanta Isabel de Borbon	Idem	Harinera "La Fama", S. A.	2.517,15	22,4516	56.514,01
Idem	Molesey	Idem	Idem	1.006,12	22,4516	22.589,00
Idem	Zannis L. Cambanis	Idem	Idem	1.917,89	22,4516	43.059,69
Idem	Eliane L. D.	Idem	Idem	440,00	22,4516	9.878,70
Idem	Trecarre	Idem	Idem	1.606,40	22,4516	36.066,23
Idem	Cabo Tortosa	Idem	Idem	1.697,60	22,4516	38.113,33
Idem	Nicos	Idem	Antonio Masferrer	1.022,30	22,4516	22.956,76
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Idem	1.758,98	22,4516	39.491,91
Idem	Inverbank	Idem	Idem (42)	2.000,00	22,4516	44.903,20
Idem	Dorington Court	Idem	Idem	1.644,67	22,4516	36.925,47
Idem	Headcliffe	Idem	Idem (43)	1.000,00	22,4516	22.451,60
Idem	Dorington Court	Idem	Comerc i Industries Albareda, S. A.	597,93	22,4516	13.424,48
Idem	Nicos	Idem	Pedro Grau Mauri	2.060,00	22,4516	46.250,29
Idem	Dorington Court	Idem	Idem	4.717,03	22,4516	105.905,99
Idem	Inverbank	Idem	Hijos de Moretó, S. A.	2.592,28	22,4516	58.209,83
Idem	Dorington Court	Idem	Idem	847,40	22,4516	179.954,06
Idem	Reina Victoria Eugenia	Idem	Idem	8.015,20	22,4516	67.243,66
Idem	Carlton	Idem	Idem	11.318,07	22,4516	254.103,73
Idem	Dorington Court	Idem	Idem (44)	2.683,43	22,4516	60.247,29
Idem	Dorington Court	Idem	Joaquin Costa	847,40	22,4516	19.025,48
Idem	Dorington Court	Idem	Juan Bosch	597,90	22,4516	13.423,31
Idem	Valnegra	Idem	Sagrera Hermanos, S. en C.	3.179,92	22,4516	71.192,22
Idem	Inverbank	Idem	José Coll Casamiquela	411,60	22,4516	9.241,07
Idem	Dorington Court	Idem	Idem	448,40	22,4516	10.067,39
Idem	Inverbank	Idem	Manuel Sabater Carbonell	2.202,51	22,4516	49.449,57
Idem	Dorington Court	Idem	Comercial Ribas Farrés, S. A.	1.075,41	22,4516	24.144,67
Idem	Idem	Idem	Juan Vilaplana	9.167,14	22,4516	205.816,96
Idem	Dorington Court	Idem	Pedro Salsachs y Compania, S. L.	576,00	22,4516	12.932,13
Idem	Glenmorag (primer viaje)	Idem	Idem	7.987,69	22,4516	179.336,42
Idem	Inverbank	Idem	Idem	3.130,66	22,4516	70.268,32
Idem	Trevelthoe	Idem	Idem	1.994,15	22,4516	44.771,35
Idem	Dorington Court	Idem	Idem	5.500,00	22,4516	123.483,80
Idem	Glenmorag (segundo viaje)	Idem	Idem	2.598,81	22,4516	58.347,44
Idem	Headcliffe	Idem	Idem	516,05	22,4516	11.586,14
Idem	Etherwolf	Idem	Idem	692,34	22,4516	15.544,14
Idem	Concordia	Idem	Froilán Almirall	444,27	22,4516	9.974,57
Idem	Inverbank	Idem	Jaime Ila Aliberch	2.483,64	22,4516	55.761,69
Idem	Valnegra	Idem	Idem (45)	3.120,80	22,4516	70.066,95
Idem	Inverbank	Idem				

Idem	Dorington Court	Idem	Idem	3.141,05	22,4516	70.521,59
Idem	Vainegra	Idem	Santos Yelietich	3.681,20	22,4516	82.648,82
Idem	Eliane L. D.	Idem	Industrias Ausetanas, S. A.	3.097,75	22,4516	69.549,44
Idem	Trevarrack	Idem	Harinas Serra, S. A.	541,52	22,4516	12.157,99
Idem	Trevethoe	Idem	Idem	2.999,42	22,4516	67.341,77
Idem	Tregarthen	Idem	Idem	5.079,16	22,4516	114.935,71
Idem	Inverbank	Idem	Nieta de Andrés Gallarda	4.773,10	22,4516	167.133,73
Idem	Dorington Court	Idem	Idem	2.993,90	22,4516	67.217,64
Idem	Inverbank	Idem	Pedro Soler Mestre	5.523,39	22,4516	124.244,69
Idem	Dorington Court	Idem	Vicente Ros	1.872,08	22,4516	42.031,19
Idem	Inverbank	Idem	Viuda de Antonio Insenser e Hijos, S. L.	446,59	22,4516	10.026,68
Idem	Vainegra	Idem	Juan Torruella	887,44	22,4516	19.924,41
Idem	Irene S. Embiricos	Idem	Panificadora "La Moderna", S. A.	250,00	22,4516	5.612,93
Idem	Inverbank	Idem	Idem	176,40	22,4516	3.960,46
Idem	Trevethoe	Idem	José Avellana	306,04	22,4516	20.342,01
Idem	Inverbank	Idem	Hijos de Antonio Palés Arró, S. A.	99,70	22,4516	2.238,42
Idem	Concordia	Idem	Pedro Salisachs y Compañía, S. L.	492,80	22,4516	11.064,14
Idem		Idem		198,50	21,3630	4.327,83

Madrid, 12 de Mayo de 1932.—Marcelino Domingo.

- (36) 1.000 quintales métricos fueron aforados a nombre de José Lamarea, y 192,50 ídem íd. a nombre de Mariano Gavín.
- (37) Aforado a nombre de José Anguera.
- (38) 5.735,93 quintales métricos fueron aforados a nombre de Pedro Salisachs y Compañía, S. L.
- (39) Aforado a nombre de Pedro Salisachs y Compañía, S. L.
- (40) Idem íd. de íd.
- (41) Idem íd. de íd.
- (42) Idem íd. de íd.
- (43) Idem íd. de íd.
- (44) Idem íd. de íd.
- (45) 2.120,80 quintales métricos fueron aforados a nombre de Alfonso Teixidor.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Vista la comunicación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 29 de Febrero de 1932, en la que se interesa se recuerde a los

Registradores de la Propiedad la obligación en que se hallan de dar cuenta al expresado Departamento ministerial de los actos de disposición relativos a bienes inmuebles y derechos reales que afecten a Fundaciones benéfico-docentes,

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con lo solicitado, llamar la atención de los Registradores de la Propiedad a fin de que presen el más exacto cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 27

de Septiembre de 1912, especialmente en su artículo 26, y den cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de los actos y contratos en que puedan intervenir relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles de Fundaciones benéfico-docentes.

Madrid, 18 de Mayo de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Registrador de la Propiedad de...

**MINISTERIO DE LA GUERRA****SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO**

MES DE MARZO DE 1932

*RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de Inválidos.....	D. Eusebio García Añón.....	52.338
Idem de la Guardia civil.....	Emiliano Soto Montero.....	52.342
Idem de la idem id.....	Joaquín Almagro Baró.....	52.344
Idem de la idem id.....	Crispín Pindado Morales.....	52.352
Idem de la idem id.....	Salvador Salmerón Cortes.....	52.353
Idem de Inválidos.....	Mohamed Ben Buassa El Merdi.....	52.358
Teniente de idem.....	Juan Espiga Mariscal.....	52.359
Alférez de la Guardia civil.....	Juan Mora Mariscal.....	52.362
Capitán médico, retirado.....	José Morales Díaz.....	52.365
Teniente de Caballería, retirado.....	Andrés Motos Pérez.....	52.366
Teniente Auditor de tercera.....	José Alfin Delgado.....	52.367
Oficial tercero de Oficinas Militares...	Angel Garrido de la Fuente.....	52.368
Alférez de la Guardia civil.....	Gregorio Méndez Núñez.....	52.369
Idem de la idem id.....	Agustín Barcelona López.....	52.371
Idem de la idem id.....	Salvador Campillo Ballester.....	52.379
Idem de la idem id.....	Joaquín Gil Palacín.....	52.382
Idem de la idem id.....	Antonio Torres Ortega.....	52.385
Idem de la idem id.....	Rodrigo Santos Otero.....	52.391
Idem de la idem id.....	Fausto Albo Elorza.....	52.392
Idem de la idem id.....	Acisclo Bellver Miguel.....	52.393
Idem de la idem id.....	Justo Andrés Magro.....	52.394

Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Cabo de Inválidos.....	Rafael Mayo de la Vega.....	5.004
Suboficial de Carabineros.....	D. Mariano Aragües Mendiara.....	22.177 (1)
Sargento de Inválidos.....	Mohamed Ben Buassa El Merdi.....	7.757
Soldado de ídem.....	Andrés Matas Fuentes.....	18.248
		18.257

Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

MES DE MAYO DE 1932

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Comandante médico.....	D. Julio Villar Madrueño.....	12.702
Capitán médico.....	José Morales Díaz.....	32.610
Teniente de la Guardia civil.....	Adrián Piñel Estévez.....	39.504
Ídem de la ídem íd.....	Juan Barrado Barrado.....	40.179
Ídem de Carabineros.....	José Aparicio Hernando.....	40.195
Ídem de la Guardia civil.....	Bernardo Fernández Díaz.....	40.568
Ídem de la ídem íd.....	Santiago Márquez Martínez.....	41.639
Ídem de la ídem íd.....	José Pallarés Fornás.....	41.700
Ídem de la ídem íd.....	Cesáreo Martín Girón.....	43.203
Ídem de la ídem íd.....	Antonio Martín Hernández.....	43.587
Alférez. (Retirado por Guerra.).....	Eulogio Nieto Rodríguez.....	44.019
Teniente de la Guardia civil.....	Benjamín Yagüe Ramírez.....	44.705
Ídem de Caballería.....	Andrés Motos Pérez.....	46.343
Ídem de la Guardia civil.....	Eleuterio Bolaños González.....	47.045
Ídem de la ídem íd.....	Juan López Fuentes.....	47.673
Alférez de la ídem íd.....	Juan Soloeta Echevarría.....	50.834
Ídem de la ídem íd.....	Emilio Sanvicente Izuel.....	51.110
Ídem de Ingenieros. (Complemento.)	Jerónimo Luengo Luengo.....	51.166
Ídem de la Guardia civil.....	Gabriel Nieto Sandoval.....	51.300
Teniente de Caballería.....	Juan Espiga Mariscal.....	51.353

Madrid, 4 de Mayo de 1932.—El General Subsecretario, Enrique Ruiz-Fornells.

(1) Por error al expedirla.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Cabo de Inválidos.....	Andrés Matas Fuentes.....	23.175
Sargento de idem.....	Julián Sedano García.....	22.178
Idem de idem.....	Rafael Mayo de la Vega.....	22.178
Idem de Infantería.....	Gregorio Obrador Amengual.....	23.194
Idem de Zapadores.....	Félix Pérez Pérez.....	23.234
Cabo de cornetas.....	Fabriciano Molinero.....	23.250
Idem de Ingenieros.....	Victoriano Aguado García.....	23.251
Idem de idem.....	Pedro Galilea Rodríguez.....	23.252
Soldado de idem.....	José Ruano Paña.....	23.253
Músico de tercera, retirado.....	José Calleja Antúnez.....	23.254
Soldado de Ingenieros.....	Luis Frutos Baciero.....	23.255
Cabo de Ferrocarriles.....	Angel Pérez Serrador.....	23.258
Soldado de idem.....	Celestino Palazuelo Vidal.....	23.259
Cabo paradista.....	Mariano Pomar Martínez.....	23.269
Idem id.....	Jesús Carreras Pomar.....	23.270
Idem id.....	José Domínguez Aliaga.....	23.271
Idem id.....	Angel del Río y Ruenos.....	23.272
Idem id.....	Vicente Benito Royo.....	23.273
Idem de Ferrocarriles.....	Benito Casahorrán Jimeno.....	23.274
Idem de trompetas.....	Pedro Rosales Expósito.....	23.275
Idem paradista.....	José Ortega Blasco.....	23.276
Idem de Ferrocarriles.....	Faustino Fernández Alvarez.....	23.277
Idem de idem.....	José Navarro Pejuero.....	23.278
Idem de idem.....	Julio Bazán Pérez.....	23.279
Idem de idem.....	Ricardo Albesa García.....	23.280
Idem de trompetas.....	Manuel Vaca Estrecha.....	23.281
Idem de Ferrocarriles.....	Vicente Pérez Gracieta.....	23.282
Idem de idem.....	Carlos Valero Miranda.....	23.283
Cabo de Ferrocarriles.....	Juan Sahagún Corredera.....	23.284
Idem de idem.....	Jacinto Gómez Grijalva.....	23.285
Idem de idem.....	Miguel Perales Asensio.....	23.286
Idem de idem.....	Antonio Bernal Peralta.....	23.287
Idem de idem.....	Eutimio Leal Cibas.....	23.288
Idem paradista.....	Diego Sánchez Recuda.....	23.321
Idem id.....	Leonardo Sánchez Redondo.....	23.322
Idem id.....	Andrés Sánchez Palacios.....	23.323
Soldado de Ingenieros.....	Isaac García Ruiz.....	23.335
Cabo de cornetas.....	Paciano Monje Alejandro.....	23.390
Idem paradista.....	Gregorio Taratíel Altarribas.....	23.391
Idem id.....	Jenaro Blanco Martínez.....	23.392
Idem id.....	Julián Ferrer La Laguna.....	23.393
Soldado de Ferrocarriles.....	Juan de Francisco Palacios.....	23.394
Cabo de idem.....	Miguel Miralles Abadía.....	23.395
Idem paradista.....	Benigno Vicente Díez.....	23.406
Idem de Ferrocarriles.....	Canuto López García.....	23.411
Soldado de idem.....	Faustino García Vidal.....	23.412
Cabo paradista.....	Pedro Valer María.....	23.423
Soldado de Ferrocarriles.....	Bernardino García Puertas.....	23.429
Cabo paradista.....	Juan Galeano Sánchez.....	23.435
Idem de Ferrocarriles.....	Joaquín Híjar Blasco.....	23.443
Idem de idem.....	Miguel Pescador González.....	23.444
Idem de idem.....	Manuel Casado Marina.....	23.445
Idem de idem.....	Andrés Mendal Borraz.....	23.446
Idem de idem.....	Pablo Germán Martín.....	23.447
Idem de idem.....	Pedro Serrano Salas.....	23.448
Idem paradista.....	Alejandro Valdivieso Peña.....	23.449
Idem id.....	Alfonso Vela Blasco.....	23.450
Idem de Ferrocarriles.....	Alejandro Franco Vicente.....	23.451
Idem de idem.....	Angel Acero Cabello.....	23.452
Idem de idem.....	Fulgencio Redondo García.....	23.454

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de la Sociedad Cabrera y Compañía, Limitada, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pego (Alicante), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que dicha Sociedad, de su propiedad, y para que la sirviese de garantía, consignó en 30 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 19.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.564 de entrada y 121.033 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pego, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 63 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a la Sociedad Cabrera y Compañía, Limitada, contratista de las obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 287.564 de entrada y 121.033 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Abril de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Las circunstancias que han concurrido en la implantación de la reforma y en la adaptación de los distintos planes hoy vigentes motivaron un

notable retraso en la apertura de curso. Profesores y alumnos de distintas Normales, por conducto de sus Claustros respectivos, se han dirigido a esta Dirección general en súplica de que se prorrogue el curso a fin de que no se resienta la eficaz labor docente que realizan dichos Centros.

Esta Dirección general, estimando en su justo valor el noble gesto de las Normales, después de consultar a cada uno de los Claustros y teniendo en cuenta sus acuerdos, se ha servido disponer:

Que continúen las clases hasta el 31 de Mayo para los alumnos que cursan sus estudios con arreglo al plan de 1914.

Que continúen las clases hasta el 10 de Junio para los alumnos del curso preparatorio y del profesional.

Madrid, 18 de Mayo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario de...

### ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Esta Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Félix Boix y Merino.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

"Artículo 76. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñado bajo las condiciones legales en Universidades o Escuelas superiores del Estado la enseñanza de la Ciencia Estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las Artes o a los artistas.

Tercera. Tener su domicilio fijo en Madrid.

Artículo 77. Para figurar como candidato aspirante a la plaza de Académico de número se necesita que preceda solicitud del interesado o propuesta firmada por tres señores Académicos de número con el "Dese cuenta" del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición o propuesta."

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones del Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 8 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Existiendo vacantes en distintos Servicios del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, y siendo necesaria su provisión, esta Dirección general anuncia la provisión por concurso de las siguientes plazas:

Alicante.—Una en la Sección Agronómica.

Idem.—Dos en la Estación de Agricultura general y de Aplicación de Villena.

Idem.—Una en la Estación Estudio de Aplicación del Riego de Elche.

Idem.—Una en la Estación Naranjera Subcentro.

Avila.—Una en la Sección Agronómica.

Idem.—Dos en la Estación Agricultura general de Aplicación de Arévalo.

Badajoz.—Una en la Granja Escuela de Capataces Agrícolas.

Idem.—Una en la Estación de Viticultura y Enología de Aplicación de Almedralejo.

Baleares.—Una en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca.

Idem.—Una en la Estación de Viticultura y Enología de Aplicación de Felanitx.

Idem.—Dos en la Estación de Agricultura general y Aplicación de Mahón.

Barcelona.—Una en la Estación de Viticultura y Enología de Aplicación de Villafranca del Panadés.

Idem.—Dos en la Estación de Agricultura general de Aplicación de Vich.

Burgos.—Una en la Sección Agronómica.

Canarias.—Dos en la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife.

Idem.—Dos en la Sección Agronómica de Las Palmas.

Idem.—Una en la Granja Escuela de Capataces de Santa Cruz de Tenerife.

Castellón.—Una en la Estación Naranjera.—Subcentro.

Córdoba.—Una en la Estación de Olivicultura de Lucena.

Coruña.—Una en la Granja Escuela de Capataces agrícolas.

Idem.—Una en la Estación de Fitopatología Agrícola.

Cuenca.—Una en la Sección Agronómica.

Granada.—Una en la Granja Escuela de Capataces agrícolas.

Guadalajara.—Una en la Sección Agronómica.

Guipúzcoa.—Una en la Sección Agronómica.

Huelva.—Una en la Sección Agronómica.

Huesca.—Una en la Sección Agronómica.

Idem.—Una en la Estación de Estudio de Aplicación del Riego de Binéfar.

Jaén.—Una en la Granja Escuela de Capataces agrícolas.

Idem.—Una en la Estación de Olivicultura de Baeza.

Idem.—Una en la Estación de Estudio de Aplicación del Riego de Ubeda.

León.—Una en la Sección Agronómica.

Logroño.—Dos en la Sección Agronómica.

Idem.—Una en la Estación de Viticultura y Enología de Haro.

Madrid.—Una en la Sección Agronómica.

Idem.—Una en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez.

Idem.—Dos en el Instituto de Cerealcultura.

Málaga.—Una en la Estación de Agricultura meridional.

Murcia.—Una en la Estación Naranjera de Levante.—Subcentro.

Idem.—Una en la Estación de Viticultura y Enología de Jumilla.

Idem.—Una en la Estación de Agricultura general y de Aplicación.

Oviedo.—Una en la Estación de Agricultura general y de Aplicación de Avilés.

Idem.—Una en la Estación de Agricultura general y de Aplicación de Navas.

Idem.—Una en la Estación de Agricultura general y de Aplicación de Infiesto.

Palencia.—Tres en la Estación de Agricultura general y de Aplicación.

Sevilla.—Una en la Estación de Fito-patología Agrícola.

Segovia.—Una en la Sección Agronómica.

Soria.—Dos en la Sección Agronómica.

Tarragona.—Dos en la Estación de Viticultura y Enología de Reus.

Valencia.—Una en la Estación Naranjera de Levante.—Centro de Alcira.

Valladolid.—Una en la Granja Escuela de Capataces.

Idem.—Una en la Sección Agronómica.

Zamora.—Una en la Sección Agronómica.

Idem.—Una en Campo de Demostración.

Zaragoza.—Una en la Estación de Viticultura y Enología de Cariñena.

Idem.—Una en la Estación de Olivicultura de Calatayud.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ayudantes en servicio activo, y los que hayan reingresado en el Cuerpo y se encuentren pendientes de destino.

Los aspirantes que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentaran, si tomasen parte en el actual concurso harán mención en su instancia de haber llenado tal requisito, fijando la fecha del concurso en que tomaron parte, encargándose el Negociado de Personal de esta Dirección de unir a la petición que ahora formulen los documentos que tengan presentados, sin perjuicio de los nuevos que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Madrid, 17 de Mayo de 1932.—El Director general, F. Valera.

## DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

### SECCIÓN DE COMBUSTIBLES

Vista la instancia de D. Luis Zaforteza y Villalonga desistiendo del ingreso en el Régimen de la Economía del Carbón, en el que fué admitido con carácter provisional por Orden de 21 de Abril último.

Vista la instancia de D. Juan Zaforteza y Villalonga en solicitud de ingreso en el Régimen de la Economía del Carbón, acompañada de la documentación exigida por el Real decreto número 1.377, de 6 de Agosto de 1927, ratificado por Decreto del Gobierno de la República de 14 de Octubre de 1931.

A propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º La exclusión del Régimen de la Economía del Carbón de D. Luis Zaforteza y Villalonga.

2.º Admitir en el citado Régimen a D. Juan Zaforteza y Villalonga, como propietario y explotador de las minas de lignito "San Cayetano", "Segundo San Cayetano" y "Demasia a San Cayetano", del término de Selva, y "Santa Catalina", del término de Inca (Balears).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.